

**Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 007 JUZGADO ADMINISTRATIVO**

**ESTADO DE FECHA: 08/04/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-007-2020-00143-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	FABIAN ALBERTO - JIMENEZ VEGA	EMDUPAR - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 15 de diciembre de 2020 profer...	 
2	<a href="#">20001-33-33-007-2020-00157-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JULIO CESAR ARRIETA FONTALVO	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION LY REPARACION A ALS VICTIMAS - PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 26 de marzo de 2021 proferido ...	 
3	<a href="#">20001-33-33-007-2020-00179-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ELFIDIO CALDERON PEÑUELA	IVAN DUQUE MARQUEZ - UNIDAD DE VICTIMAS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

4	<a href="#">20001-33-33-007-2020-00186-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ADELA MARIA RESTREPO LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
5	<a href="#">20001-33-33-007-2020-00204-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JULIANA IGNACIA SOCARRAS RAMIREZ	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
6	<a href="#">20001-33-33-007-2020-00224-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	UBERNEL CORREDOR ZULETA	UNIDAD DE VICTIMAS- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
7	<a href="#">20001-33-33-007-2020-00225-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	YEFRI DAVID HERNÁNDEZ GARCIA	IA NACIÓN-MIGRACIÓN COLOMBA- DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

8	<a href="#">20001-33-33-007-2020-00232-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARIAM MUVDI VEGA	POLICIA NACIONAL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
9	<a href="#">20001-33-33-007-2020-00247-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JULIO ENRIQUE CHAVEZ CORRALES	EMPRESA DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS DEL INPEC	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
10	<a href="#">20001-33-33-007-2020-00256-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	LUIS CARLOS SOLORZANO PADILLA	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
11	<a href="#">20001-33-33-007-2020-00262-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARTHA LUCIA RAMOS MARTINEZ	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

12	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00005-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	EDGAR ENRIQUE DAZA MARTINEZ	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
13	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00008-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	LINA ROCIO RIVADENEIRA MUÑOZ	SENA	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
14	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00027-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	RAY EMILIO BULDING SIMANCA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
15	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00029-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JAIME ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ	INPEC-SANIDAD - FIDUPREVISORA	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

16	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00037-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	EDWIN ALBERTO TRUJILLA PAVAJEAU, MILAGRO DE JESUS ORTEGA NUÑEZ, JUDY MARCELA ALVIS VELASQUEZ, ELVIRA ABAD PALOMINO SANCHEZ	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
17	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00050-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	BLADIMIR - BENJUMEA MURGAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
18	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00057-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ANTONIO JOSE ESCORCIA CONTRERAS	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
19	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00059-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JOSE RICARDO ESQUIVEL	DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CESAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

20	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00068-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JORGE IVAN RESTREPO CADAVID	DIRECTOR INPEC	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
21	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00072-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	WILSON ENRIQUE BELEÑO BENAVIDES	NUEVA EPS-CLINICA MEDICOS LIMITADA- SECRETARIA DE SALUD Y OTROS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
22	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00074-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	PEDRO MANUEL CONSUEGRA VILLAREAL	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUSTIN CODAZZI	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
23	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00077-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	NINFA GUERRERO PACHECO	SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

24	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00079-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JERSON ERIC PERAZA VELEZ	UNIDAD DE VICTIMAS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
25	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00086-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	FABRICIANA MARIA ARIAS	UNIDAD DE VICTIMAS - DEFENSORIA DEL PUEBLO--PROCURADURIA GRAL. DE LA NACION Y OTROS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
26	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00090-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MEDILZA DEL CARMEN DIAZ UTRIA	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, COOSALUD EPS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
27	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00097-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	HILLARY ROSE RAMOS AMARIS	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

28	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00101-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JUAN PABLO CUELLO DIAZ	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
29	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00109-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	NANCY LLERENA ARIAS	LA NACIÓN-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
30	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00118-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	DEXI MARIA PAVA FORERO	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
31	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00125-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	RAFAEL RICARDO CORRALES ARZUAGA	TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES - UPC	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

32	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00128-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	OLGUER GUERRERO BAYONA	UNIDAD DE VICTIMAS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
33	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00134-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	HUGO ALEXANDER SANCHEZ MONTEALEGRE	DIRECCION CPAMSVL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
34	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00151-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	YHON GABRIEL PINZON SALAS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
35	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00158-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ORLANDO RAFAEL DIAZ PARDO	UNIDAD DE VICTIMAS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

36	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00163-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ROSA ELENA MURILLO MAESTRE	SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN LA POPA	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
37	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00165-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARIA ANGELICA VILLEGAS ALVAREZ	UNIDAD DE VICTIMAS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
38	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00166-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	YEREIMIS YULIETH BLANCO OSPINO	UNIDAD DE VICTIMAS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
39	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00183-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JOSE CARDENAS MIRANDA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

40	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00186-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	LEONOR INES PEREZ COTES	SANIDAD MILITAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
41	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00192-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ORLANDO RAFAEL DIAZ PARDO	UNIDAD DE VICTIMAS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
42	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00194-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARIA CANTILLO DE ROBLES	INPEC	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
43	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00196-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JAVIER FLOREZ MIRANDA	ALCALDIA DE VALLEDUAPAR-PORVENIR-NUEVA EPS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

44	<a href="#">20001-33-33-007-2021-00200-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ANGELA MARIA RUIZ PEREZ	PERSONERIA MUNICIPAL- DEFENSORIA DEL PUEBLO - PROCURADURIA Y OTROS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
45	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00135-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	IVO GERARDO ALARCON VILLALBA	MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
46	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00136-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ISIDRO AMAYA PABON	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
47	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00139-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JOSE VICENTE CARLOS ZAMORA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO, EPMSC SANTA MARTA	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

48	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00143-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	EDWIN ZAMBRANO PINTO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECCION NACIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ARTICULAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
49	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00150-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	NELSON DE JESÚS CARREÑO	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
50	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00158-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ARMANDO GARCÍA CAMPO	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
51	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00178-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	OSCAR EDUARDO ALVARADO VASQUEZ	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

52	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00179-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JEOVANNY ORTIZ MONTEJO	DIRECCION GENERAL DEL INPEC, CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-, PROCURADURÍA REGIONAL CESAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
53	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00186-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	NUVIA EMPERATRIZ LAMUS MORENO	UARIV	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
54	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00196-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	RODRIGO LARA FRANCO	ADMINISTRACION LOCAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR.	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
55	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00219-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JADER JAVIER DAZA PEREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

56	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00337-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JIMMY STIVE FORERO VASQUEZ	DIRECCIÓN DE SANIDAD - DIRECCION PERSONAL - EJERCITO NACIONAL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
57	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00348-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	GUSTAVO ENRIQUE URBINA ACOSTA	MINISTERIO DEL TRABAJO	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
58	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00353-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ROSARIO CARREÑO DE MARTINEZ	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
59	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00354-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR, INSPECCION DE TRÁNSITO SAN DIEGO, CESAR, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

60	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00365-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	HERNÁN JOSÉ OROZCO PALMEZANO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
61	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00374-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JAQUELINE ARGOTE BAYONA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
62	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00389-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	GUIDO DANTE FORTUNATI	DIRECCION GENERAL DEL INPEC	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
63	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00397-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	BREINER STIVEN RAMIREZ ARAQUE	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

64	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00398-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	HILDA ESTHER VILLARUEL DE ROCHA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
65	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00425-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ENDER AURELIO CARRILLO MARENCO	ICETEX	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
66	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00436-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTEZ	UGPP	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
67	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00454-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	HUMBERTO GONZALEZ HERRERA	POLICIA NACIONAL, TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

68	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00462-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	IVONNE CAROLINA MALDONADO GRANADOS	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
69	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00463-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	FABIOLA GÓMEZ DE OVIEDO	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONE	Acciones de Tutela	05/04/2024	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	KTO-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
70	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00472-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ANDRES ALFONSO PERTUZ PEREZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
71	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00476-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	HERBY FAUDIBER PERALTA ANGEL	AREA JURIDICA CPAMS VALLEDUPAR, CONSEJO DE EVALUACION Y TRATAMIENTO CPAMS VALLEDUPAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

72	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00480-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARIA CAMILA DIAZ DAZA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
73	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00499-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARIA DANIELA GONZALEZ MONTAÑO	UARIV	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
74	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00506-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	GIOVANNI BOHORQUEZ PIÑEROS	CPAMS - CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
75	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00511-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JANNE NATALY SHEINE ZIMER RUIZ COLMENARES	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

76	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00520-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARTHA DURAN LOAIZA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDU, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
77	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00522-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JULIO ENRIQUE CHAVEZ CORRALES	CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, EPMS VALLEDUPAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
78	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00538-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	EDILIA ESTHER PADILLA PINEDA	MINISTERIO DE DEFENSA -DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
79	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00589-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ VILLAZON	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

80	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00597-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	NADEXY ÁVILA ANGULO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LA	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
81	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00608-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	CONSTATINO CUAN FRANCO	NUEVA EPS, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
82	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00610-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	LIZ JOHANI BURBANO DUARTE	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL HATONUEVO - LA GUAJIRA	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
83	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00615-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JULIO ELIECER PIÑA QUINTERO	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTI	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

84	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00625-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	AURA ENER RODRIGUEZ CASTILLA	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
85	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00627-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	LAURA VALENTINA BUILES CAMPO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - IN, CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
86	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00632-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	LEYDY GARCIA GUERRERO	MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
87	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00633-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ARNOLDO GARCIA GARCIA	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONE	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 

88	<a href="#">20001-33-33-007-2022-00640-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	OLVER QUINTERO JAIMES	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL	Acciones de Tutela	05/04/2024	Auto Ordena Archivo del Proceso	AMR-La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. ARCHIVO...	 
89	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00052-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	RAFAELA RIOS HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
90	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00066-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	LUZ ALBA SEPULVEDA RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
91	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00169-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	VERENICE VILLAREAL SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 

92	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00303-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JUAN CARLOS MAYA, LUIS FELIPE OVALLE ISAZA Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR , CURADURÍA URBANA NÚMERO 2 DE VALLEDUPAR, MARÍA ANGELICA GONZÁLES OÑATE	Acciones Populares	05/04/2024	Auto que Ordena Correr Traslado	AMR-Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión por el término común de cinco 5 días, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998. SEGUNDO: ...	
93	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00328-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	PEDRO ANTONIO HABEYCH TERNERA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	
94	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00334-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	LEVIER MARIA AVILA VERGARA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	
95	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00336-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	YAKELINE SANCHEZ VELASQUEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	

96	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00337-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	WILSON ENRIQUE CASTRO ARJONA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
97	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00338-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	LEDYS ENITH CASTILLA CANTILLO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
98	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00339-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ALBERTO PEREX SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto Niega Desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
99	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00340-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZARRO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 

100	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00341-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	GLORIA ELENA SOTO MONTESINO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
101	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00342-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ROBINSON DE JESUS FERNANDEZ PEREIRA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
102	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00343-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	DIDY DIANA PERPIÑAN ANTELIZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
103	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00347-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 

104	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00348-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	WILLIAM JOSE ZAPATA LAZARO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
105	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00349-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	YENIS VIDES FLOREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
106	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00351-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	EDWIN MUNIVE PADILLA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
107	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00353-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARIA RAMIREZ GUTIERREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 

108	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00356-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARIA DEL CARMEN VILLACOB NAVARRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
109	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00357-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JOSE MAESTRE HERRERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
110	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00358-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	AMILCAR JOSE ARIAS DIAZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
111	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00359-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MANUELA BAUTISTA ARRIETA MARTINEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 

112	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00360-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JOSE GREGORIO ACOSTA ACUÑA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
113	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00375-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JOHANNA MEJIA BARBOSA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
114	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00377-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	RUBY GALVIS CHINCHILLA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto Niega Desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
115	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00378-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	RICARDO ARIAS ROJAS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 

116	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00379-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	HELMUT ALBERTO BERDUGO TORRES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
117	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00380-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	CLARA EMILIA GONZALEZ QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
118	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00382-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	WILSON ELIAS PATERNINA GABRIEL	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
119	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00383-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	GLORIA YANETH RENGIFO SOLANO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 

120	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00384-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MASSIEL KARINA YANET ARIZA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
121	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00389-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ONELIA ALMANZA DORADO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
122	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00390-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ABEL JULIO MIER PAEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
123	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00391-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	CECILIA MENDOZA PALLARES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 

124	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00392-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	HUMBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
125	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00393-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	NILSA MORALES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
126	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00407-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARIA CIRALINA MENA ROVIR	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
127	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00408-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	IBETH MARIA FRAGOZO FONTA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES S	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 

128	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00418-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARELVIS PALOMINO CERVANTES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
129	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00419-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	LUIS RAFAEL CALEDON PLATA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
130	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00421-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	ANA MILENA LOPEZ RANGEL	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
131	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00422-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	EDGAR PEDROZO BARRETO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 

132	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00423-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	YOLIMA ASTRID LOBO CUADRADO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
133	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00425-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	MARIBETH QUINTERO GONZALEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
134	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00426-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	JEENN JOSE VILLALBA CASTRO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
135	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00427-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	YENNY LISSETH BOHORQUEZ RIOS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 

136	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00429-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	KATERIN OVALLE CANALES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
137	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00430-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	GABRIEL ENRIQUE RESTREPO ATEHORTUA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
138	<a href="#">20001-33-33-007-2023-00431-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	AMADA BEATRIZ ROMERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/04/2024	Auto termina proceso por desistimiento	AMR-PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas....	 
139	<a href="#">20001-33-33-007-2024-00071-00</a>	JUAN JOSE CASTRO NUÑEZ	SHIRLEY CAROLINA ACOSTA SUÁREZ	NUEVA EPS	Acciones de Tutela		Inconsistencia	No hay providencia para el estado	



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

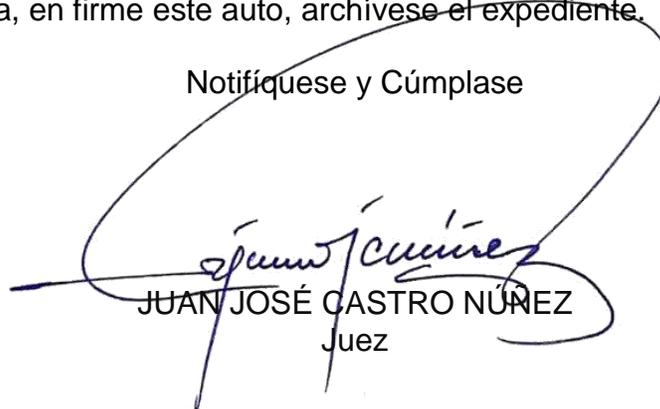
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FABIAN ALBERTO JIMÉNEZ VEGA.  
ACCIONADO: EMDUPAR S.A. E.S.P. Y OTRO.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00143-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 15 de diciembre de 2020 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/LFG.

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac9a7428f4376865d1c7782f656d9cd8ff3123237cc56083af57a60afdce8bf**

Documento generado en 05/04/2024 10:42:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

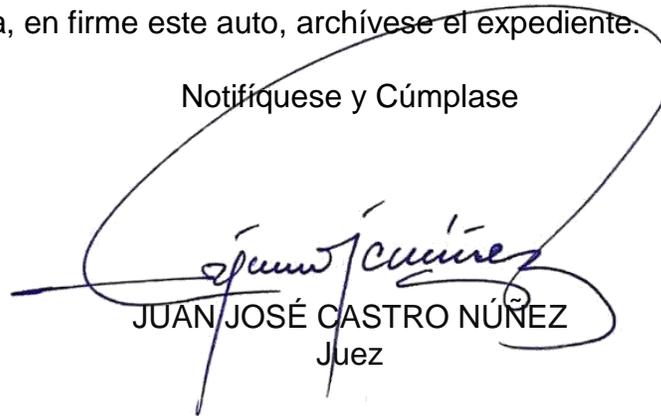
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JULIO CESAR ARRIETA FONTALVO  
ACCIONADO: UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y  
REPARACION A LAS VICTIMAS - PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA  
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00157-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 26 de marzo de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/LFG.

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4812508f2b843a2bdc65bf56ed7adad58cf5d6b46d7a15d417bf30e772b8fe**

Documento generado en 05/04/2024 10:42:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

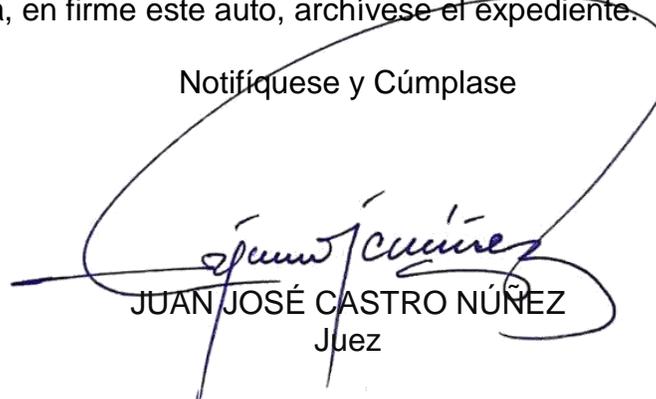
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ELFIDIO CALDERON PEÑUELA  
ACCIONADO: IVAN DUQUE MARQUEZ - UNIDAD DE VICTIMAS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00179-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 26 de marzo de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/LFG.



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a366feb29e939f1cd42feb5f41984b87b82a291a324386217d6a6ada0d1506c**

Documento generado en 05/04/2024 10:42:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

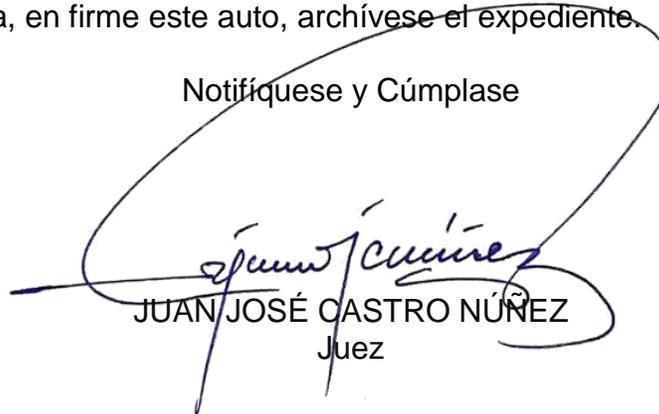
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ADELA PATRICIA RESTREPO LOPEZ  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00186-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 26 de marzo de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/apr.

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa51f64aad54b24e0a2a905756c60ceb9e3f9a7f7bd43e810f4b5c7c49eb52e**

Documento generado en 05/04/2024 10:42:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

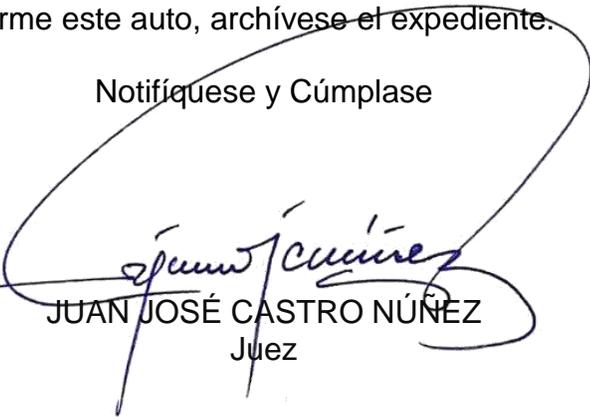
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MELIDA ROSA RAMIREZ GUZMAN  
ACCIONADO: NUEVA EPS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00204-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 26 de marzo de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/apr.



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81369b342619d491426812cc86d7743696254802b7787d6e01aaeb8bc22e9e20**

Documento generado en 05/04/2024 10:42:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

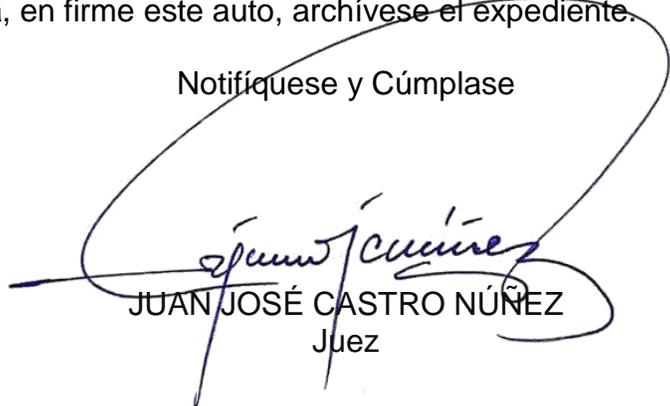
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: HUBERNEL CORREDOR ZULETA  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OTRO.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00224-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 26 de marzo de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/apr.



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b427e6e0a03bd2ebcbc066635330b245c0d14cdb74a9b2dfc4cc5fbb0d0fcd2**

Documento generado en 05/04/2024 10:42:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

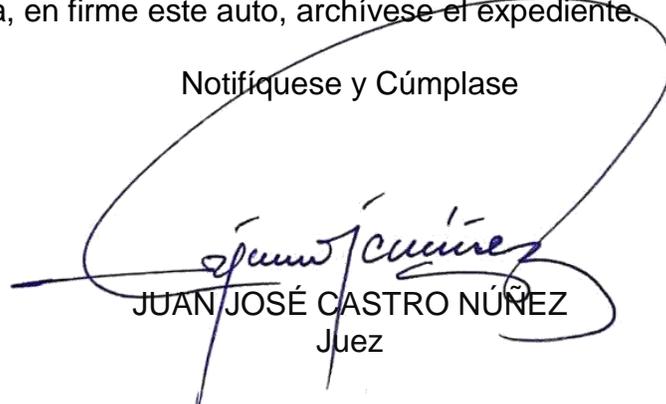
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: YEFRI DAVID HERNÁNDEZ GARCIA  
ACCIONADO: LA NACIÓN-MIGRACIÓN COLOMBA-  
DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00225-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 26 de marzo de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/apr.

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd641b2de0430e5dddb6f8d302e4caa9a55079c78f072e3cfa6a60834f06985**

Documento generado en 05/04/2024 10:42:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIAM MUVDI VEGA  
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00232-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 26 de marzo de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ**  
Juez

J7/JCN/apr.

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ebb5f02c0acab44cd2331fbf20a2f48325c0928981e7e40caf7f8736ba39b5**

Documento generado en 05/04/2024 10:42:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** JULIO ENRIQUE CHAVEZ CORRALES  
**ACCIONADO:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR Y OTROS.  
**RADICADO:** 20001-33-33-007-2020-00247-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 26 de marzo de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ**  
Juez

J7/JCN/apr.

**Firmado Por:**

**Juan José Castro Núñez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bb4d81db9fdd6c68656e70029e66dc17962f5255d1f9c8ae57081d0d21cd44**

Documento generado en 05/04/2024 10:42:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

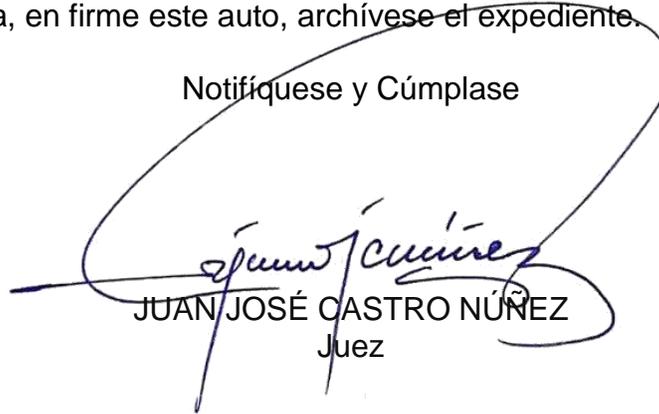
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LUIS CARLOS SOLÓRZANO PADILLA  
ACCIONADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00256-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 26 de marzo de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/apr.

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1ec6ff6bc20b9ebb71beabdc72c341500c308bfe1ec89e4d0aeff216ecee66**

Documento generado en 05/04/2024 10:42:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

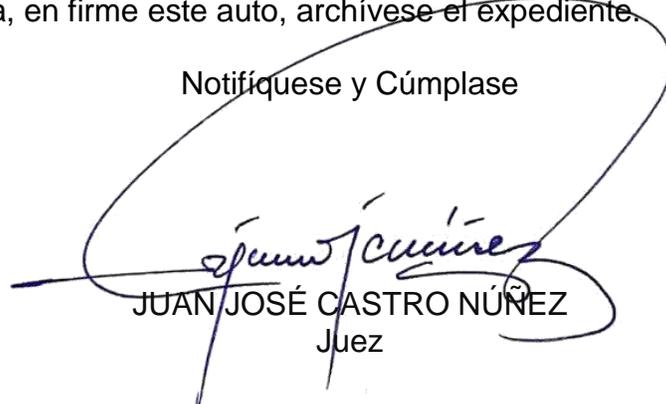
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA RAMOS MARTINEZ  
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2020-00262-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de abril de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/Ifg

**Firmado Por:**

**Juan José Castro Núñez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdb3633bf973ddb4951c3d98edaaf4d3ae4794051ece29c41d9092e83142b57**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

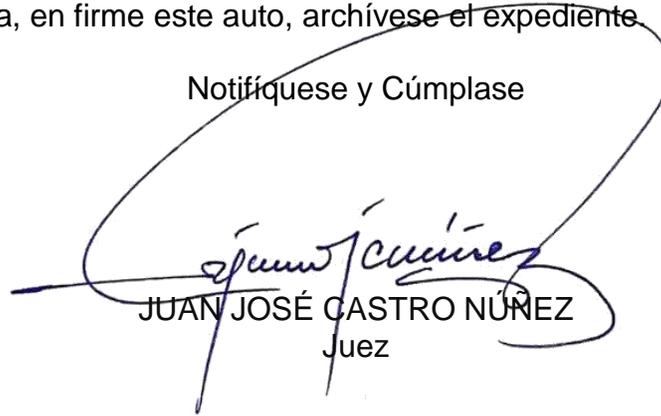
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: EDGAR ENRIQUE DAZA MARTINEZ  
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00005-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de abril de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136c4fc2bb27eda7f87ed1a0d362d6b79fb6837eb7eff73ef8ed430374f0bddc**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

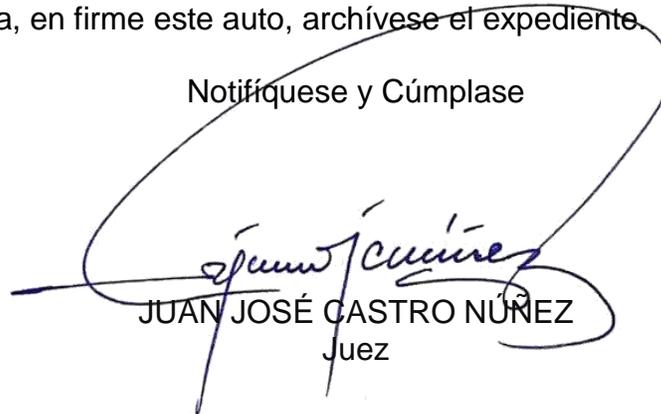
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LINA ROCÍO RIVADENEIRA MUÑOZ.  
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE "SENA"  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00008-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de abril de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709e480f94c3226c4ef8f6477600d511685d08be7769c89575388b2bc44341a4**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

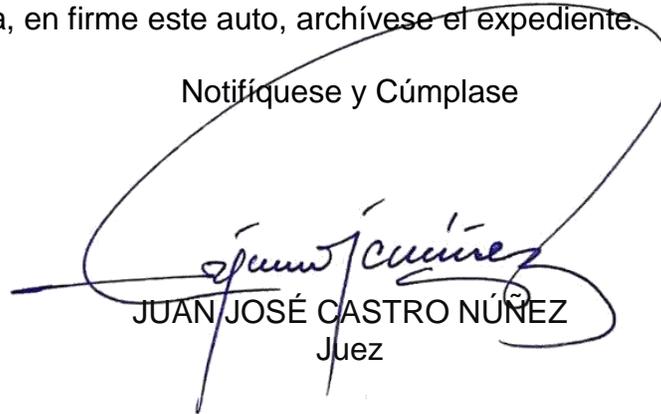
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: RAY EMILIO BULDING SIMANCAS  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00027-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de junio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**

**Juan José Castro Núñez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f0b2630334a91adbb30c1fdb0d9b8b6d94e052b34e50d93f1d750b365b6964**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

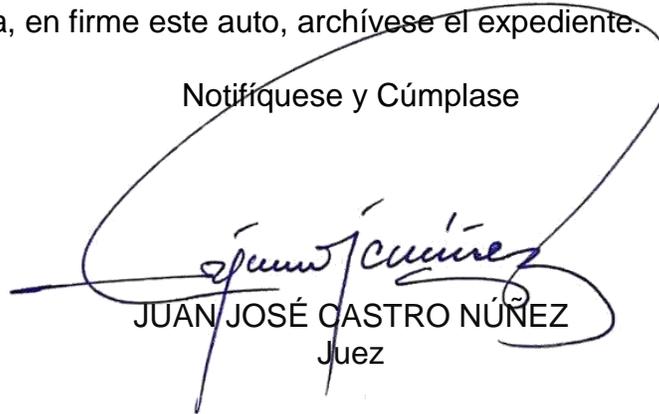
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JAIME RAMIREZ HERNANDEZ  
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR  
Y OTRO  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00029-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de junio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfe5aa9b63bbc86f2b523b4b5e9a66c60bf8cb0f4dd807981f28544884c68a8**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

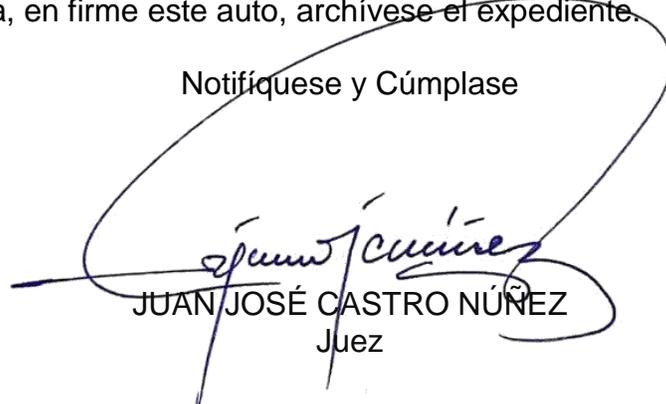
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JUDY MARCELA ALVIS VELASQUEZ  
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00037-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de junio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76411680316ea3e2bdcbb774d63f637283237dd8e7adb63f596c71015e749355**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

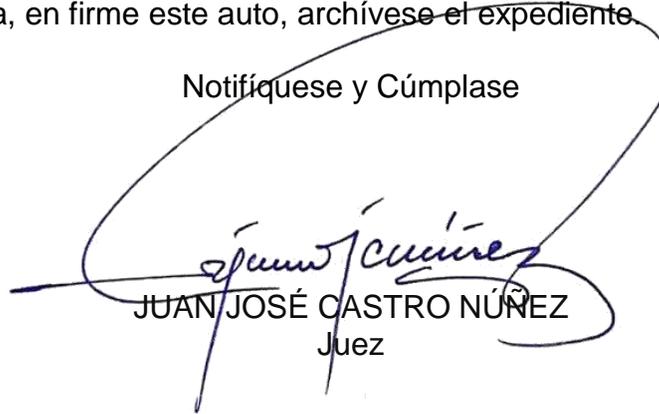
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: BLADIMIR BENJUMEA MURGAS  
ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00050-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de junio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10e0fdb1a82dea82a0aca0ce4719b8df2f85a20d38ea1c90b0af550703c409**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

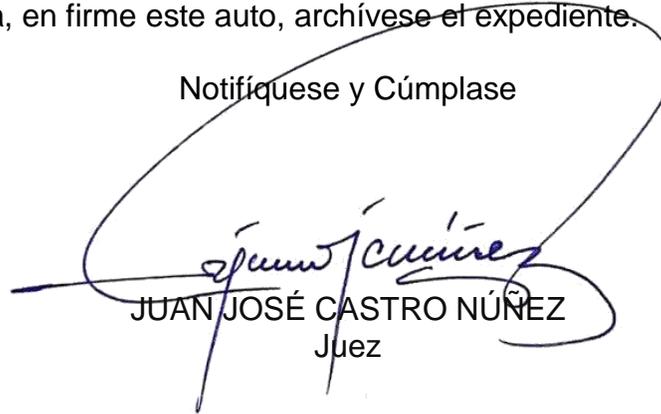
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ANTONIO JOSE ESCORCIA CONTRERAS.  
ACCIONADO: SECREATRIA DE TRANSITO MUNICIPAL  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00057-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR



**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81a4fa64e13a90724939b1e56d15073e8313f84fc0ba972b5e1f1ccba08e7e9**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

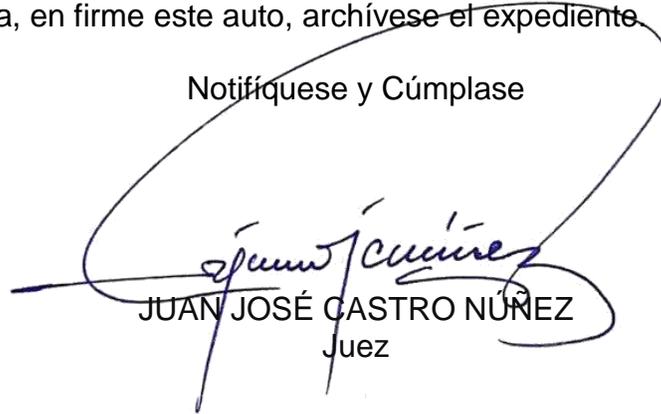
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JOSÉ RICARDO ESQUIVEL  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00059-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de junio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9092113bc656da76831e4937eaad4cead37ebb9d2753447cb061afe6d738e894**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

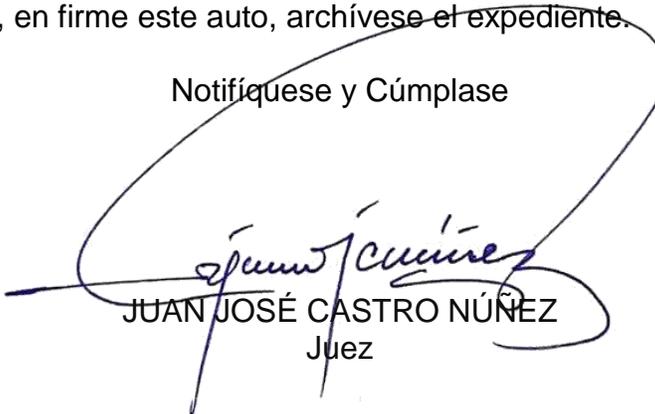
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JORGE IVAN RESTREPO CADAVID.  
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR Y SU JUNTA DE ASIGNACIÓN DE PATIOS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00068-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR



SC5780-59

**Firmado Por:**

**Juan José Castro Núñez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d798358fd309705923a52f0a1ea95d9cd36ef38d1acf99853ce3aee5d5c10e**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

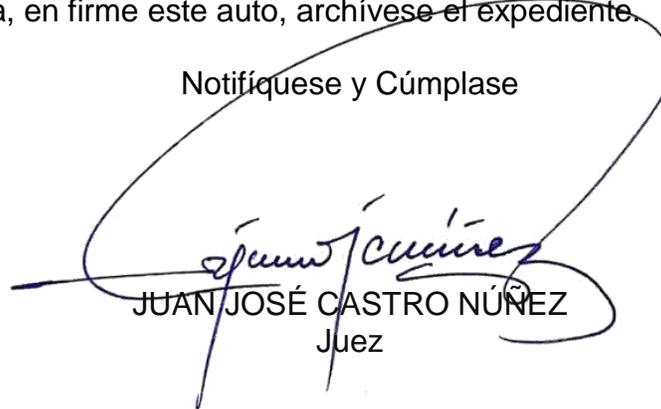
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: WILSON ENRIQUE BELEÑO BENAVIDES  
ACCIONADO: NUEVA EPS-CLINICA MEDICOS LIMITADA-  
SECRETARÍA DE SALUD Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00072-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96d535c4f491c9c3a4827de55af1a6d589618cabdf9a3906bb8fa5e45d4d881**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

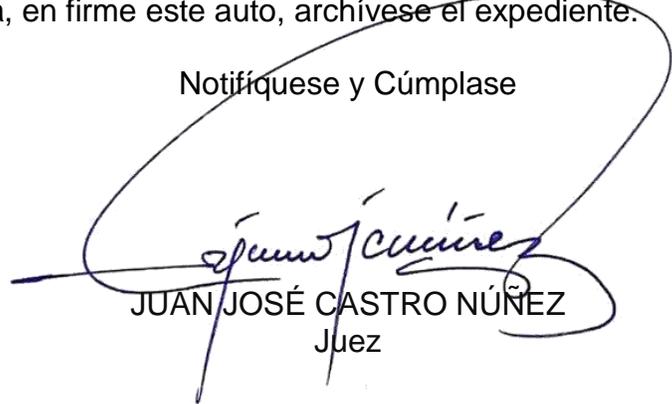
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: PEDRO MANUEL CONSUEGRA VILLAREAL  
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE  
AGUSTIN CODAZZI.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00074-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d227e71170f3cbec91ee6a28d286309eea398fc63ecbe9ff078819b4fa34952**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

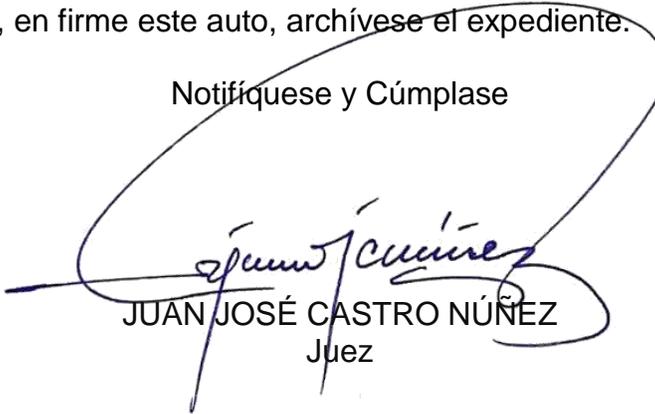
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: NINFA GUERRERO PACHECO  
ACCIONADO: SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00077-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



**Firmado Por:**

**Juan José Castro Núñez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4dbb4794f52e5a9088a027e2f7b953ad2b42ab617e772316144076861a9d3e**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

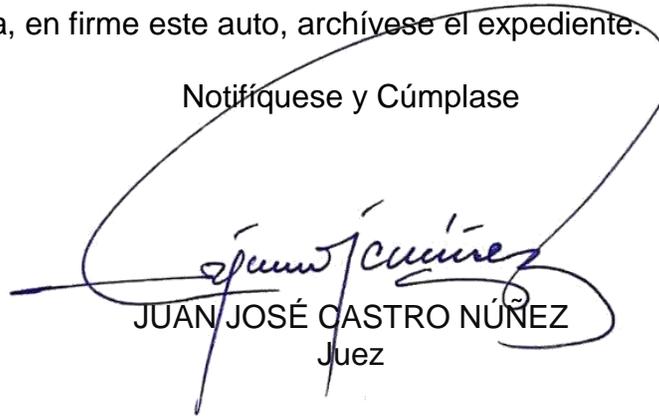
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JERSON ERIC PERAZA VELEZ  
ACCIONADO: UNIDAD DE VICTIAMAS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00079-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0011ab1d2d4d8452ac533813b5a08e10cd10ff6a40452e7685ca6545fe0ac2e**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

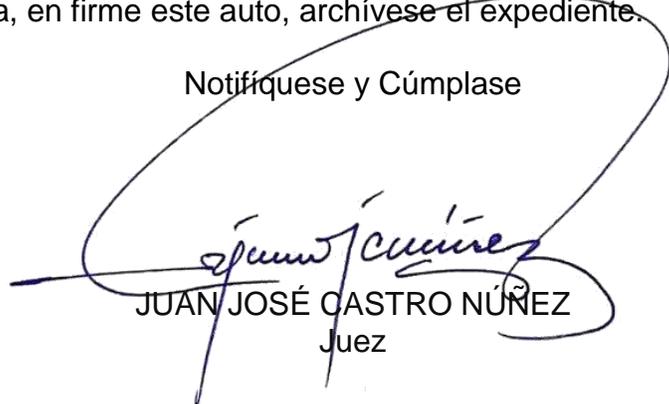
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FABRICIANA MARÍA ARIAS  
ACCIONADO: UNIDAD DE VICTIMAS-DEFENSORÍA DEL PUEBLO-  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00086-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42b6f19bccb26a6a70bf4477fad18f741d4716fbd61f3f7ac9887548843ffd5**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

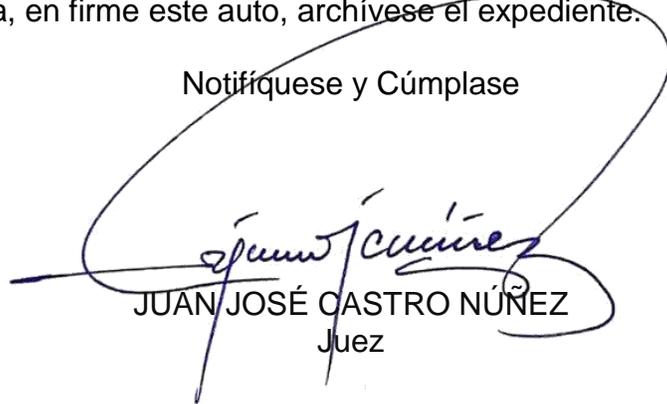
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MEDILZA DEL CARMEN DIAZ UTRIA  
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD / COOSALUD EPS.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00090-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1ed3d6ec7e30ebfc6833f2b7fe77d588443e19dd17f4ac06f2cb4395206288**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

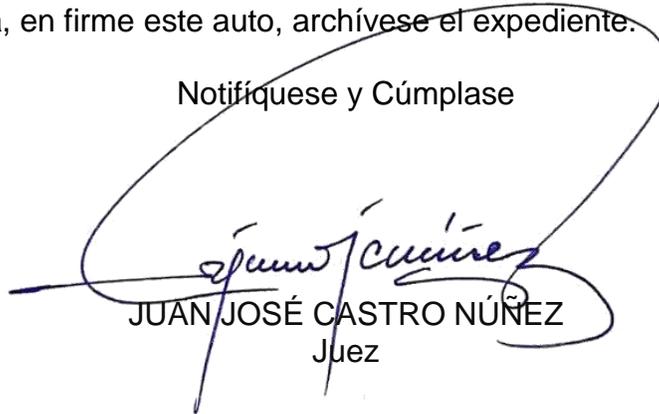
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: HILLARY ROSE RAMOS AMARIS  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00097-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175b3266bfd52ef918105711f0085c924f46c5560d9e581ff96a410929ede075**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

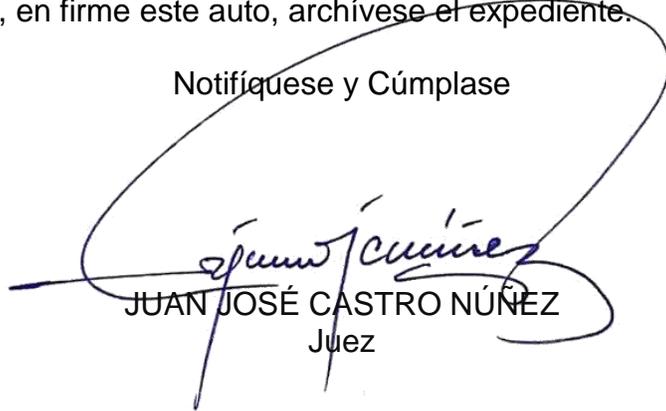
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JUAN PABLO CUELLO DIAZ  
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00101-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf241a2e9eadfd6d10e8e1ac3e2a50590e6bf83c8bc8c397c9a24aa8bf46c97**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

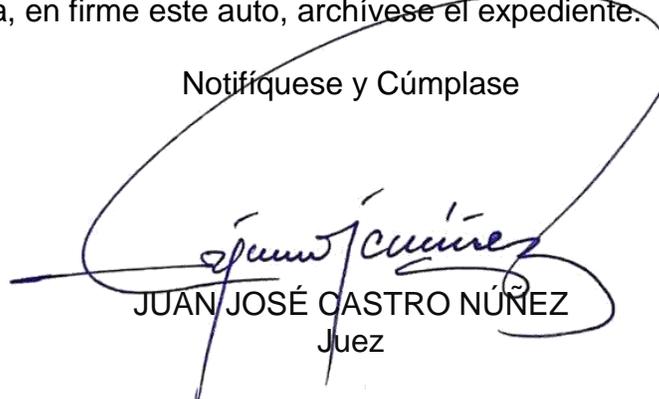
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: NANCY LLERENA ARIAS  
ACCIONADO: LA NACIÓN-PRESIDENCIA DE LA REÚBLICA Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00109-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de agosto de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e833b0acd17bdd6751f5fbc3c601aa86b369af821b77bd3867b9fb9cc401c8a**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

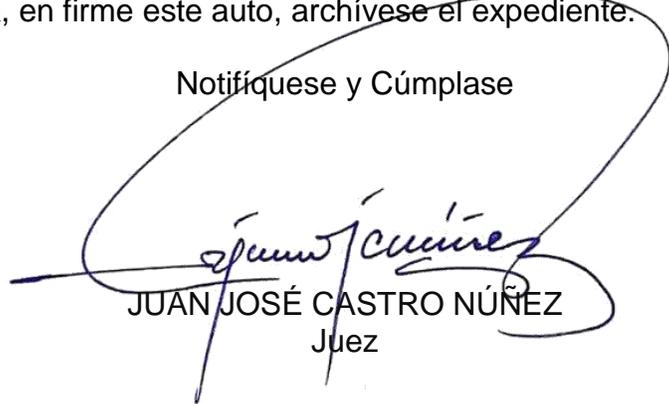
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: DEXY MARIA PAVA FORERO  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y OTROS.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00118-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de agosto de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR



SC5780-59

**Firmado Por:**

**Juan José Castro Núñez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903ff873e0f1d7957cb133de4dcd2d2ec8a20d0e5a5ab562aed24368f379937f**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

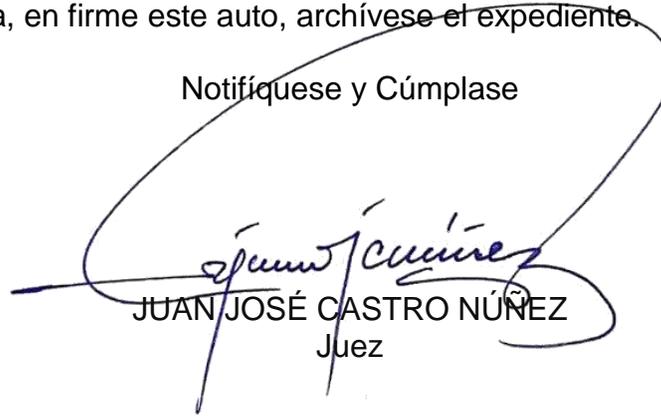
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: RAFAEL RICARDO CORRALES ARZUAGA  
ACCIONADO: TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES-UPC  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00125-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de agosto de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf780e59f3ba6405355d80ca8993556b897301588ba5bfb7f01b7bca50aa34**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

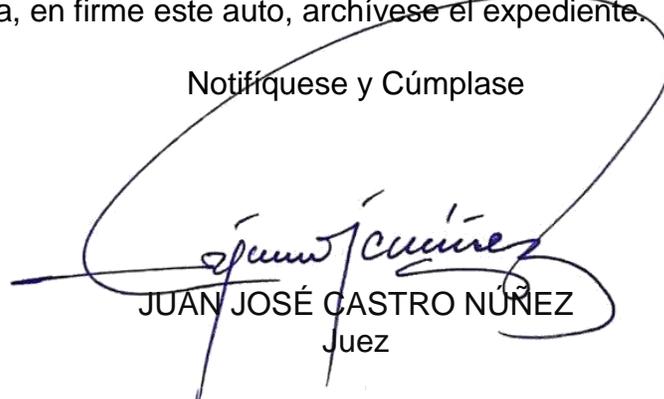
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: OLGER GUERRERO BAYONA  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION  
Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00128-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de agosto de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1422f1d8a1525cab13cfe5eb509e0a3bd184da0dd3e383e9d3210d8c5b2aaf5**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

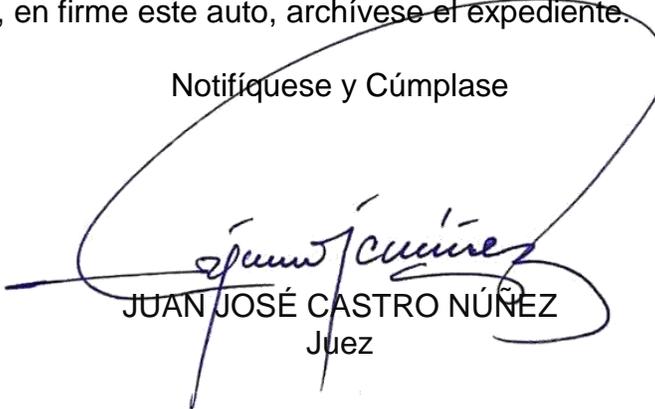
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: HUGO ALEXANDER SANCHEZ MONTEALEGRE  
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR  
Y OTRO  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00134-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b3b48b097617664cd46d369debca7ab11a101c2c0809300a88f1e6ba06ed92**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

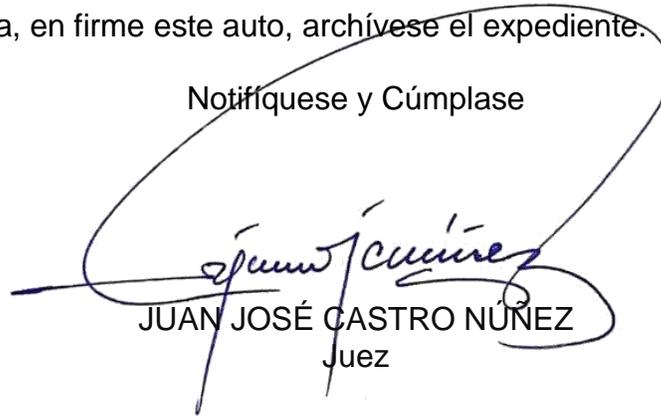
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: YHON GABRIEL PINZON SALAS  
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00151-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR



**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0523c725345868927f6fa3703d32baf22204794dc3bcdac54d8142ce8c88f919**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

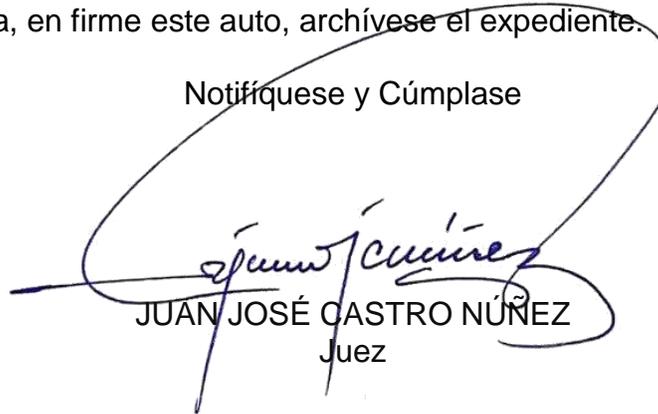
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ORLANDO RAFAEL DÍAZ PARDO  
ACCIONADO: UNIDAD DE VICTIMAS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00158-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a37fb7dec71730ccbe982b81a5efbc8146305cf730344b7ae2d51292074cdf**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

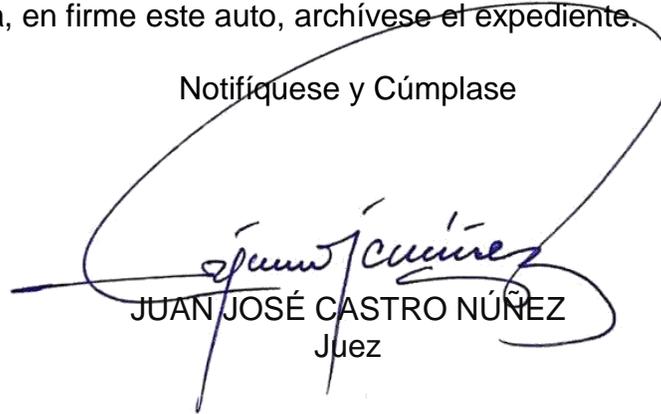
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ROSA ELENA MURILLO MAESTRE  
ACCIONADO: SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN LA POPA.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00163-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de junio de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR



**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d54e36b7bb664f5b4316065c7f93888c24f6fadf7cfc8cd83d683dc644a74cd**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

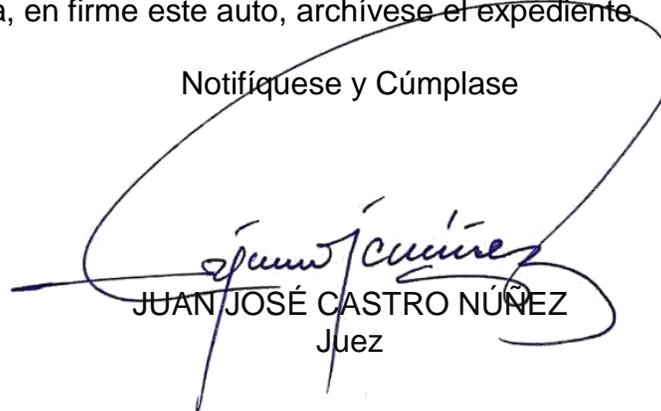
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARÍA ANGÉLICA VILLEGAS ÁLVAREZ  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00165-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c169dedee05a61c668a4c39ed9b29de4a0077a5f43c961b2ba884298020e1a0f**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

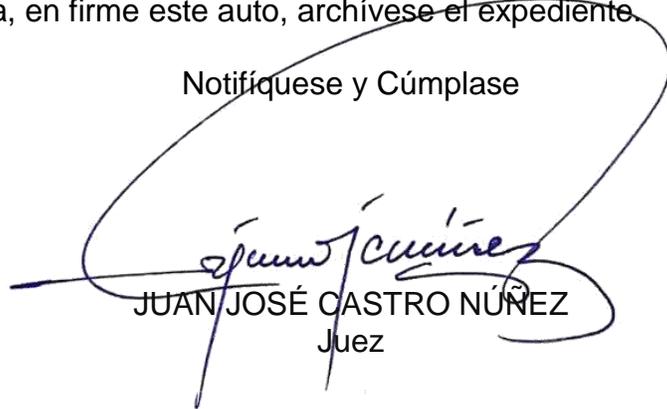
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: YEREMIS YULIETH BLANCO OSPINO  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00166-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d3a0f4744827063de33787596e5d956b144e019ff7f78cd060ae1eb71a5f72**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

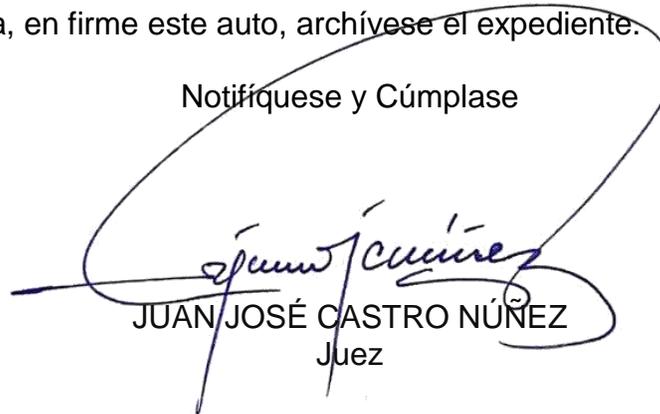
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JOSE CARDENAS MIRANDA  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00183-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3209c6b77fc3c8fe37a0ea3d05ae6185b842c90f4513e0cb53f2746ee6366714**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

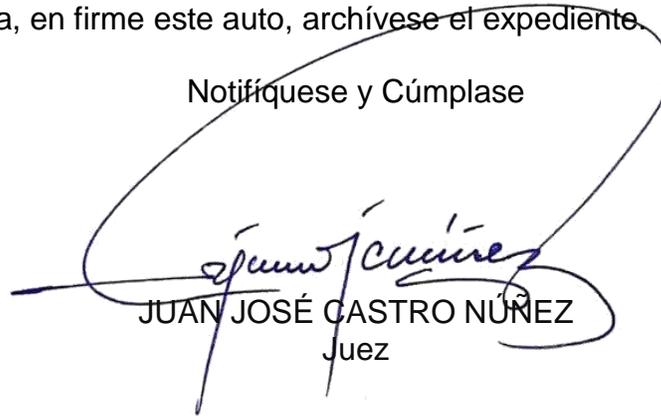
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LEONOR INÉS PÉREZ COTES  
ACCIONADO: SANIDAD MILITAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00186-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3e909a5a965d03bb05bd984864deb7fcec6c325b1ccc6117e329dee0f65f23**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

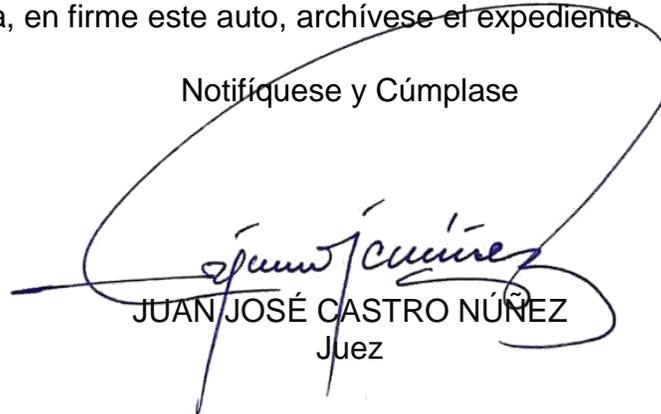
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ORLANDO RAFAEL DIAZ PARDO.  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y OTROS.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00192-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd6c4f0efdfe0c25b75ea27b21305022ef6abc93441f30c97ff50c0ea7df6**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

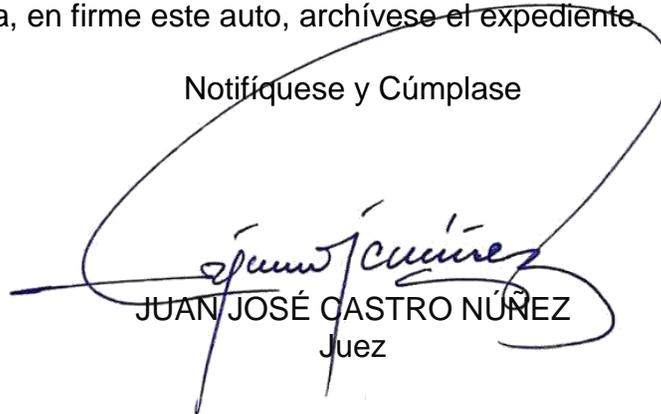
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARÍA CANTILLO DE ROBLES  
ACCIONADO: INPEC  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00194-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP



SC5780-59

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d76b5e0359ed7e08ecc8f9868f892bb36a3704b7ba11ba42026f379a0bf402**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

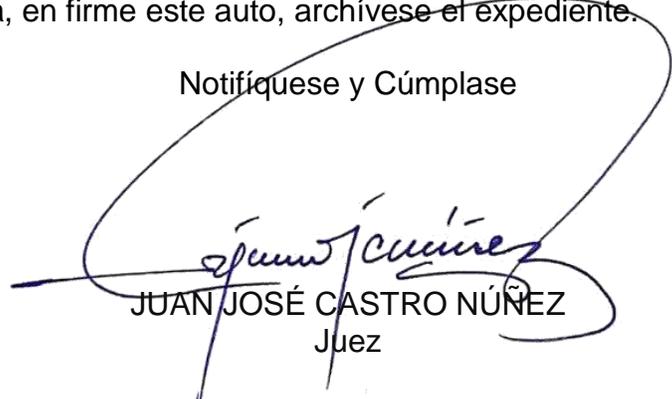
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JAVIER FLOREZ MIRANDA  
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PORVENIR y la NUEVA EPS S.A.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00196-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**

**Juan José Castro Núñez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d09f3d645275a517b1bf995f148da1ff8d92f62bf4bc5e98a9a1f69abea724**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

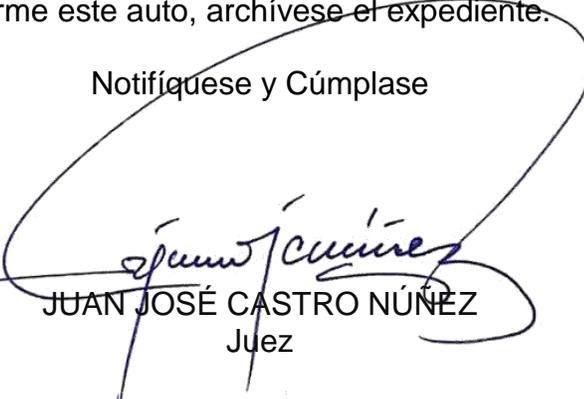
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ANGELA MARÍA RUÍZ PÉREZ  
ACCIONADO: PERSONERÍA MUNICIPAL-DEFENSORÍA DEL PUEBLO-PROCURADURÍA Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2021-00200-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a73d751a6a14c90631bc69458700fa76b846c82531d51b51db70cc8ac1552f**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

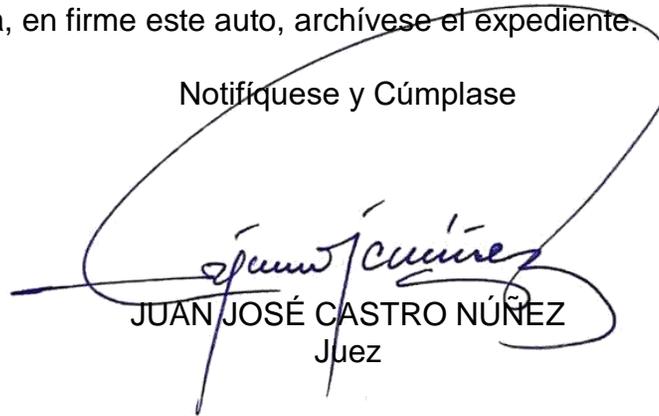
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: IVO GERARDO ALARCON VILLALBA  
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC /  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00135-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 19 de agosto de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e417bc21055f9ec7d1a68dc89fcb3cbc1c7b646735e206d9f714ea1d890cc4**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

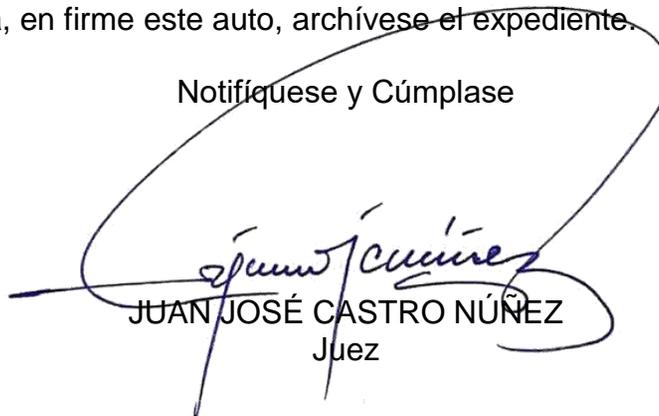
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ISIDRIO AMAYA PABON  
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO  
NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00136-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 19 de agosto de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7454edf2f62de83f22d6c6f860a0a0ce64c70fc725995f1cc0466810b3185071**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

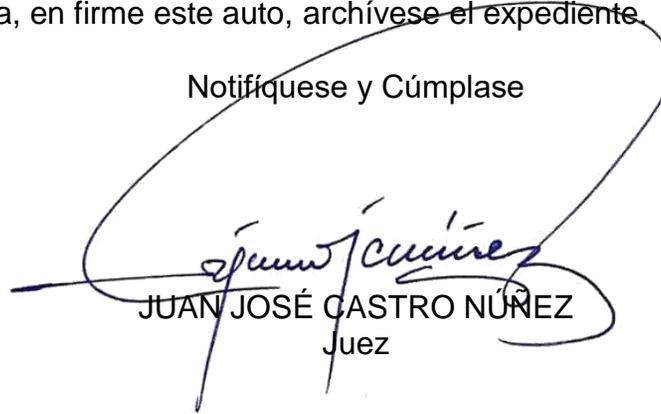
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JOSE VICENTE CARLOS ZAMORA  
ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA  
SEGURIDAD Y CARCELARIO / EPMSC SANTA  
MARTA.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00139-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 19 de agosto de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd83ef27532d660f4b4946eeab0894b5da17ad655779aebf993ca525515995e1**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

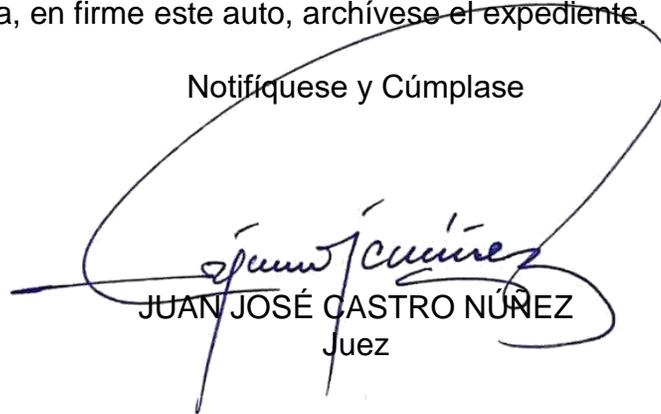
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: EDWIN ZAMBRANO PINTO  
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION / DIRECCION  
NACIONAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y  
ARTICULAR.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00143-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de agosto de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b6f037829c04f778b23e571eba3cdc433e8ef4fa1a4c54c4354607af62a2b7**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

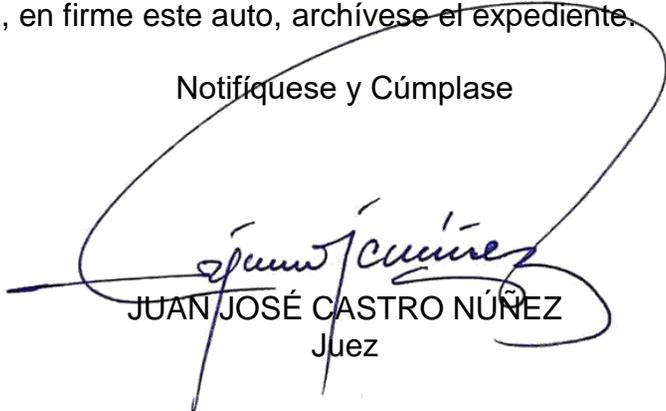
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: NELSON DE JESES CARREÑO  
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00150-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de agosto de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b8ede672efee49d840a5d67521df96ee8026919c93905cee3e50dbe74ba450**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

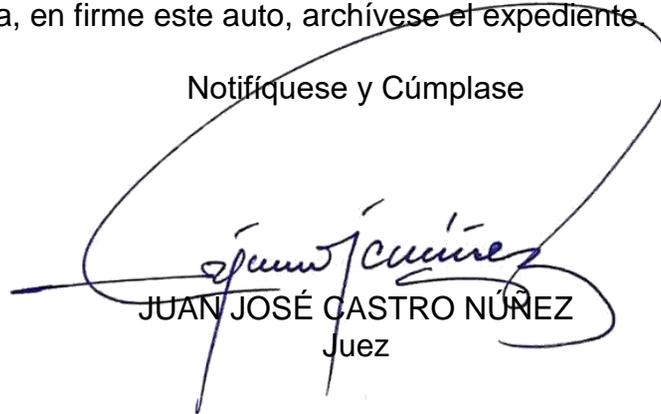
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ARMANDO GARCIA CAMPO  
ACCIONADO: NUEVA EPS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00158-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de agosto de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**

**Juan José Castro Núñez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d41bb3ec4b3767fb841f1ca793384af857683210de9f5b51563c47e506b4dd1**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

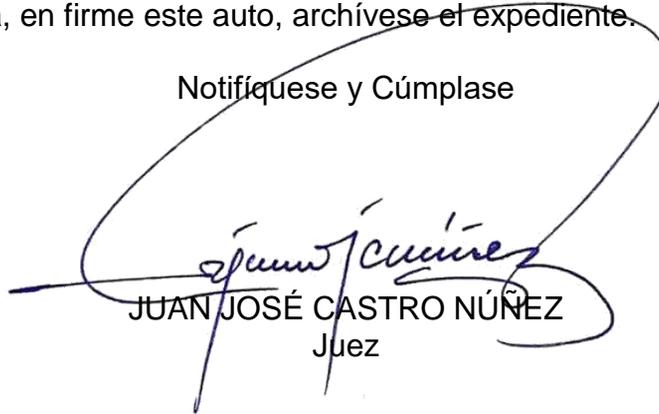
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: OSCAR EDUARDO ALVARADO VASQUEZ  
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00178-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 27 de septiembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**

**Juan José Castro Núñez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**007**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4724de749a7b2d038e197010bdac797a844de278caf283a28da85166d60dc236**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

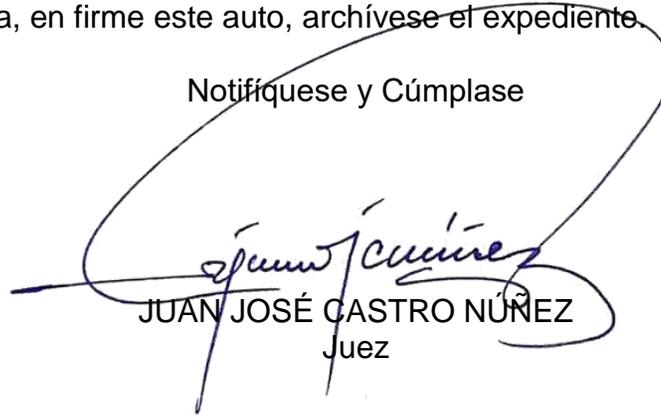
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JEOVANNY ORTIZ MONTEJO  
ACCIONADO: DIRECCION GENERAL DEL INPEC / CARCEL Y  
PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE  
VALLEDUPAR, UNIDAD DE SERVICIOS  
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC- y la  
PROCURADORIA REGIONAL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00179-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 27 de septiembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bf7da4d2026a38761898ddac7f609c2c1493c0e60a74674a4c31e6408b4f7e**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

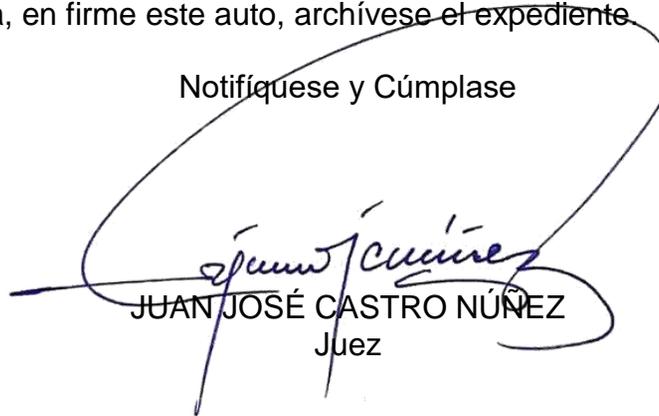
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: NUVIA EMPERERATRIZ LAMUS MORENO  
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00186-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 27 de septiembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322b4f5bbeb2c2c405d37a454f5170815734670bb4ef851a1c23b8b4dc4acd03**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

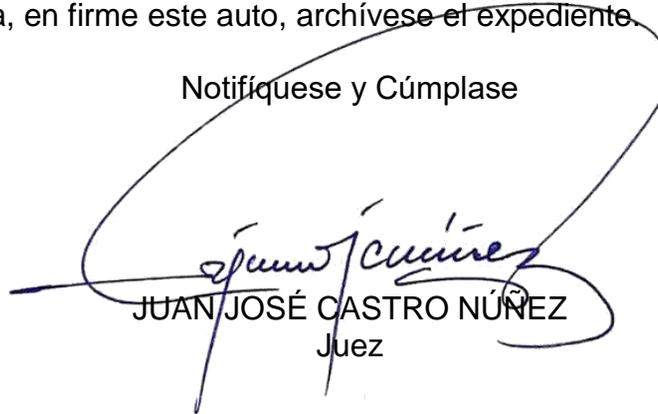
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: RODRIGO LARA FRANCO  
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00196-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 27 de septiembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1c425bb58929ded27bfa1075d091f3b14b19047e07d63f87343af229c66239**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

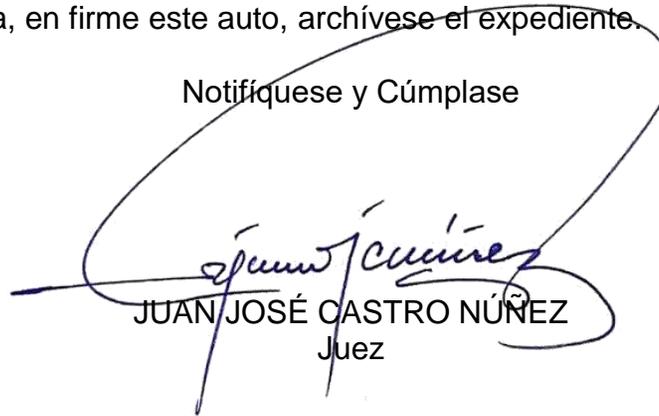
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JADER JAVIER DAZA PEREZ  
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES –  
PRESIDENCIA DE A REPUBLICA DE COLOMBIA  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00219-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 27 de septiembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfa5f28d0986a9728cdd12554e243fd0023136f76c8e52404b5e39402c42acf**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

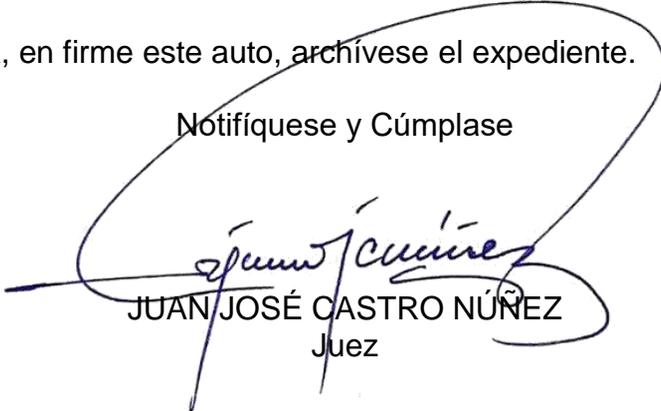
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: IMMY STIVE FORERO VASQUEZ  
ACCIONADO: DIRECCION DE SANIDAD – DIRECCION PERSONAL –  
EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00337-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de octubre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8811d10108e2d94fd512c8b253907adb5c2a04f844f436be51ab64032bbf57**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

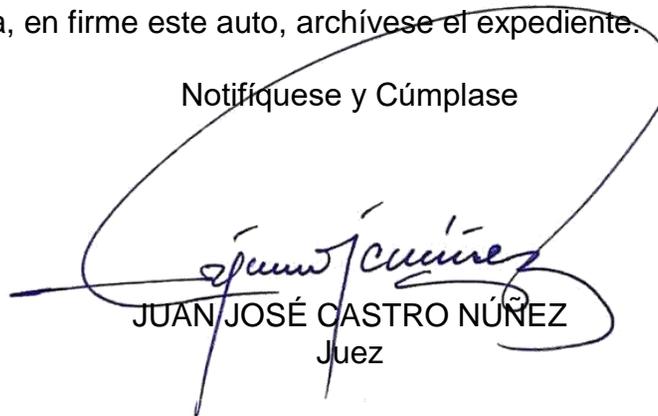
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: GUSTAVO ENRIQUE URBINA ACOSTA  
ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION  
TERRITORIAL MAGDALENA  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00348-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de octubre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bcebc882147a2ad808c1878356f6b2f8808e96ad128b5a0374beb3e957e51d**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

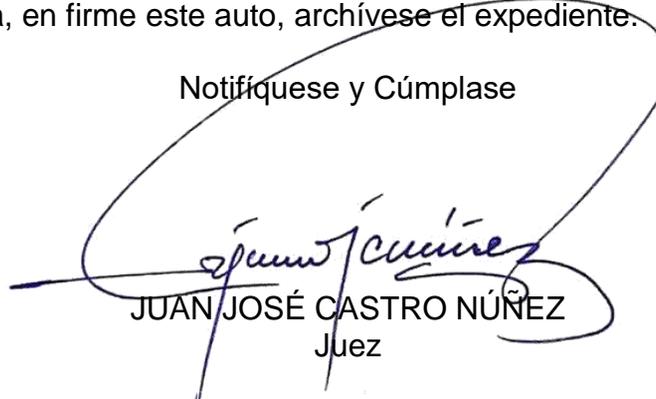
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ROSARIO CARREÑO DE MARTINEZ  
ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00353-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de octubre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58296e60d58d59c3f37e5f22ff4849d0324152db5db0c80b95824be1e467577**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

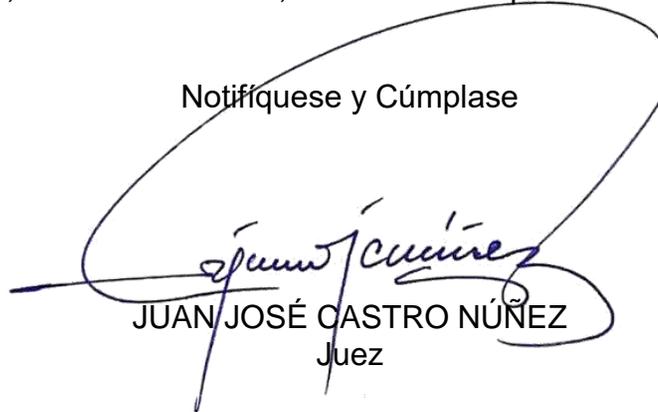
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ  
ACCIONADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL  
CESAR / INSPECCION DE TRANSITO SAN DIEGO,  
CESAR / SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTES  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00354-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de octubre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdd84a64286149289c922472bdca88640d0af727462363e0095ed8b9dac546c**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

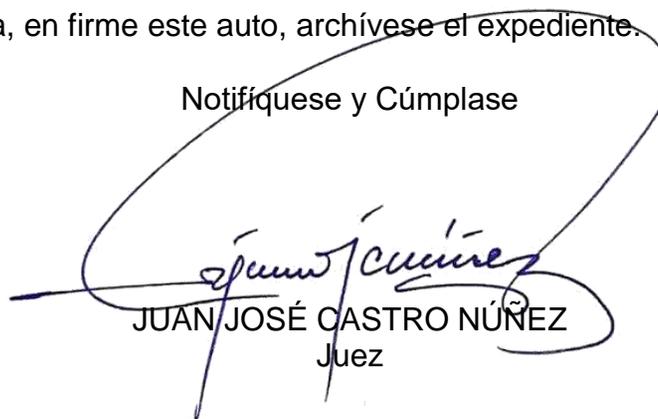
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: HERNAN JOSE OROZCO PALMEZANO  
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR / COMISION NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL CNSC.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00365-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de octubre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122b8a59d35090c3c51fd021d300aa2a68342e617beefe3cbd6ae47c4e0ed80a**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

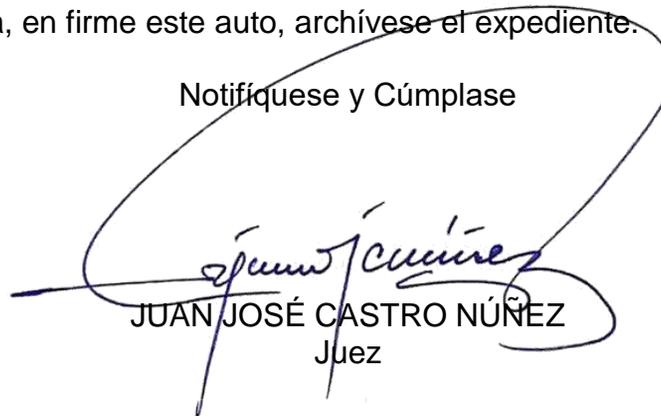
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JAQUELINE ARGOTE BAYONA  
ACCIONADO: SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS CARIBERMAR DE LA COSTA S.A.S.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00374-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de octubre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6876499ac38052ec6bcd6d24c65f1d9070ddb3a402875dec7eaaad335dfbb25**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

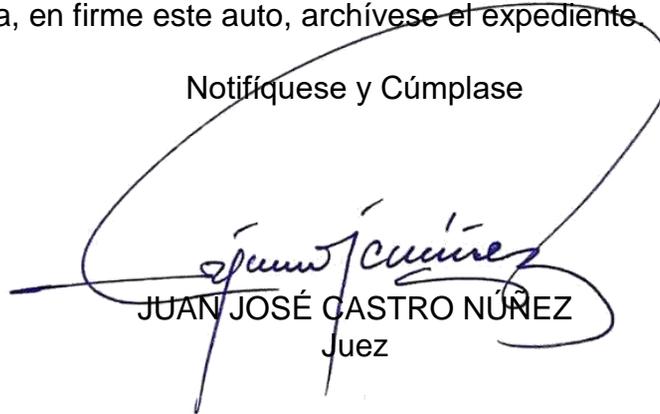
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: GUIDO DANTE FORTUNATI  
ACCIONADO: DIRECCION GENERAL DEL INPEC  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00389-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de octubre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe0eec53e74d6d15631f63f548acc455f8326513ffb76a390438391a37ce418**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

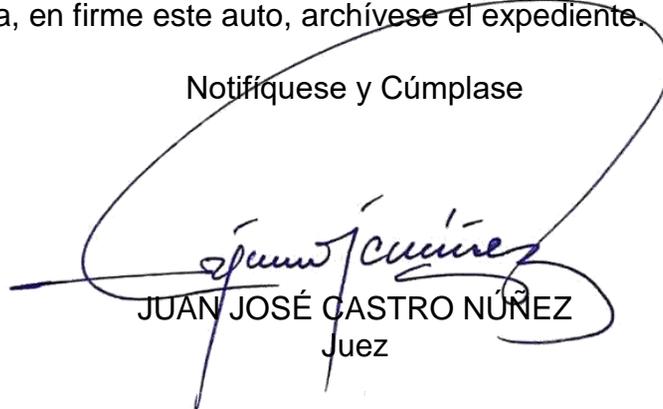
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: BREINER STIVEN RAMIREZ ARAQUE  
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00397-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de octubre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81bf465dd509e2e30a3df02c171977c36357c78e1a84debf070e2084908d17b**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

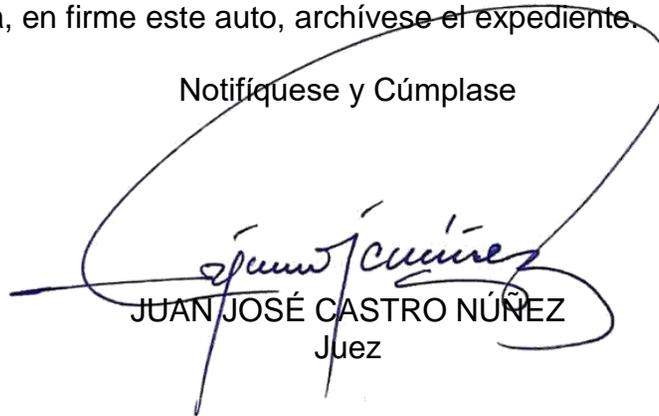
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: HILDA ESTHER VILLARUEL DE ROCHA  
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PEBLICOS  
DOMICILIARIOS / CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00398-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de octubre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b513a37b67d7529bbaedd86d31e05d026c0c38ed30974b0abc42d547ebc1d33**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

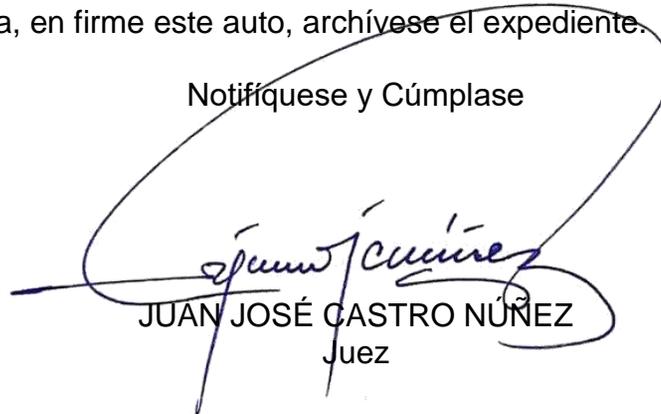
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ENDER AURELIO CARRILLO MARENCO  
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO  
Y ESTUDIANTIL -ICETEX-  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00425-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0548bc858810b36606935a914dcf553ceee692775bf5feb66801600936efd30**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

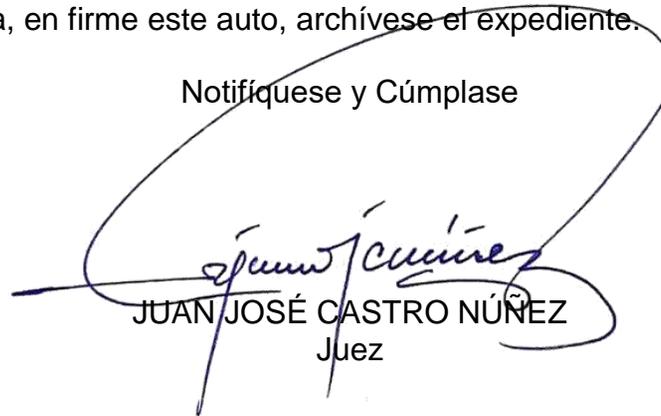
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: HECTOR MANUEL AGUIRRE CORTEZ  
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES  
"UGPP"  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00436-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41385cbd3d392c335453076f20cd0858df1106b94b1893005dced6b9c8f939ae**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

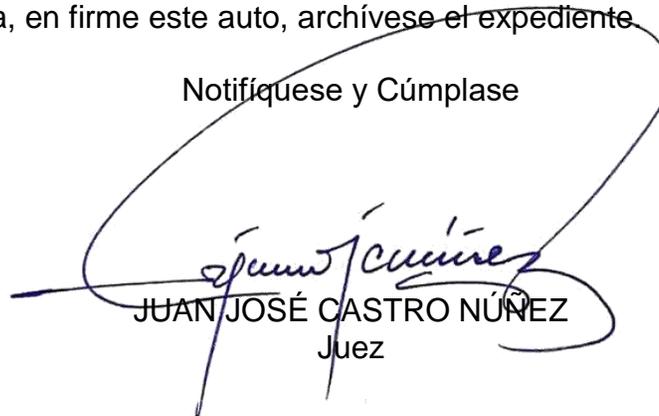
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: HUMBERTO GONZALEZ HERRERA  
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL – TRIBUNAL MEDICO LABORAL  
DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00454-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f010f5489d6dfa7051bb0fceab37d00b5fa77312709a04b3e091b944bbea6da6**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

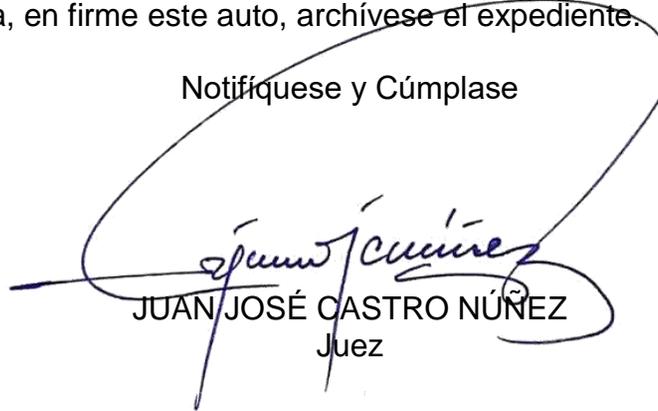
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: IVONNE CAROLINA MALDONADO GRANADOS  
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS – CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00462-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ade7360744c422cf6e7afbeef90e0a7c5907d07c17ea1bd6b4748a7d3a53aa**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

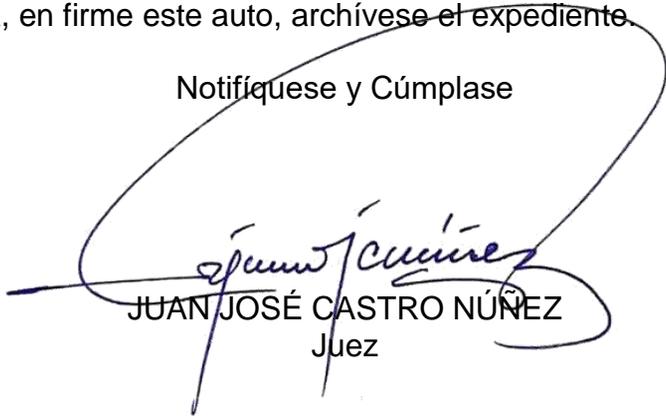
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: FABIOLA GOMEZ DE OVIEDO  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00463-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34e3658b7531d5cf61f00686d340065d76fc2b1871110fee8585d203d13b477**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

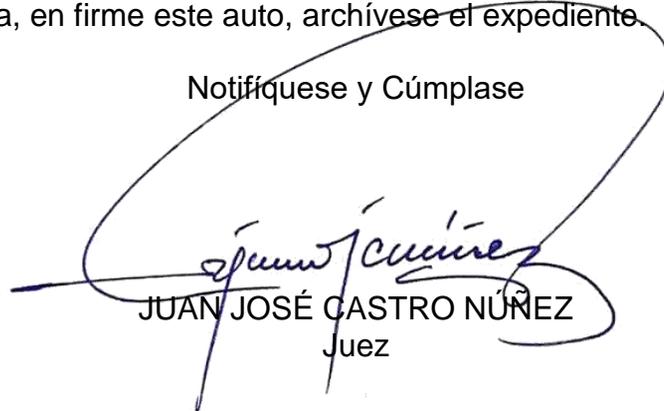
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ANDRES ALFONSO PERTUZ PEREZ  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00472-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd3fb03d750c3797966456bed17918ca7f36d85e1b2f47ccc45f0b231156b03**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

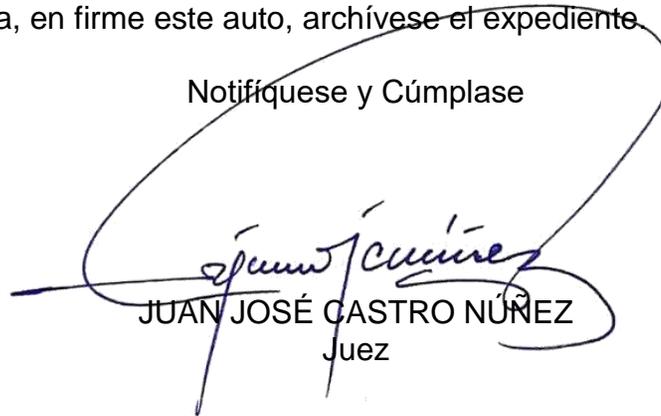
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: HEBRY FAUDIBER PERALTA ANGEL  
ACCIONADO: AREA JURIDICA CPAMS VALLEDUPAR – CONSEJO  
DE EVALUACION Y TRATAMIENTO CPAMS  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00476-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284c8f5366f23716bfa79b5e12a736418f7ef35be28905304891e21c7f8cf0a8**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

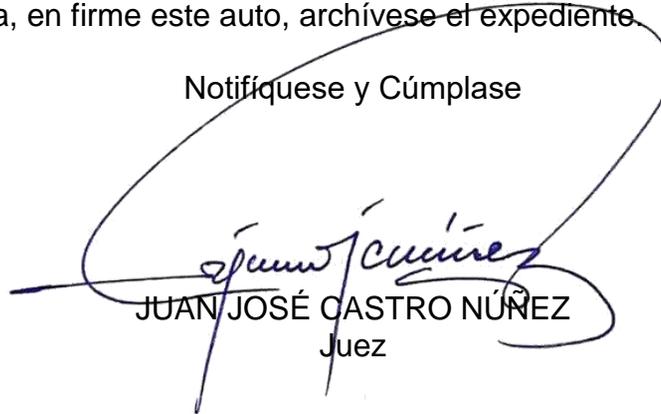
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA CAMILA DIAZ DAZA  
ACCIONADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00480-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55c210271dc27603c03b846f8645cf34eb90dca69e411c25db4d33e5e476c2e**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

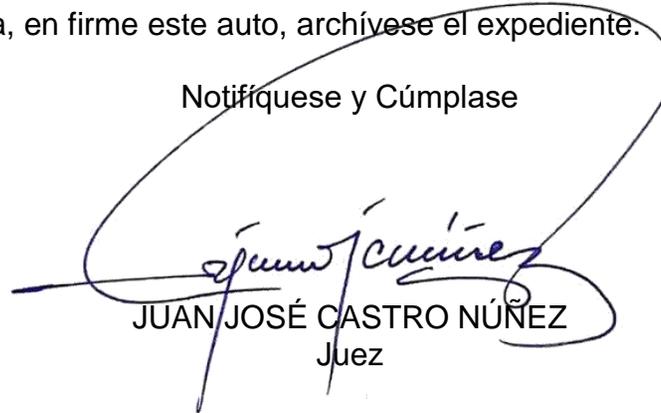
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA DANIELA GONZALEZ MONTAÑO  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION  
Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00499-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

07/JCN/apr

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c56ff7acb76c9260c726476a11b11f7b3d8c69ec4067683fddc9c034e3d018**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

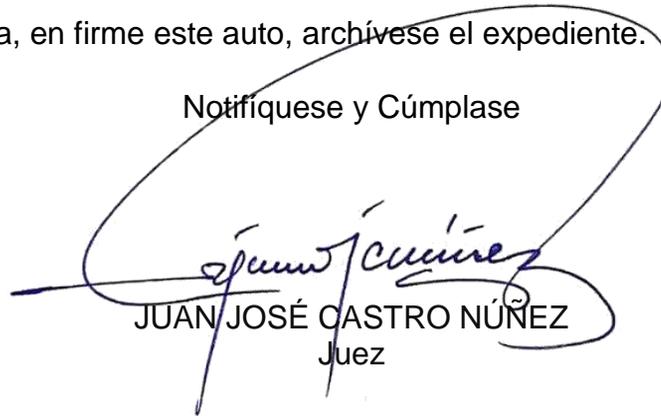
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: GIOVANNI BOHORQUEZ PIÑEROS  
ACCIONADO: CPAMS – CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00506-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 29 de noviembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar



SC5780-58

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cd3e2634b5bd36ba35dc0564c54f95f19539ebc7754bc277330bd3300eb54f**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

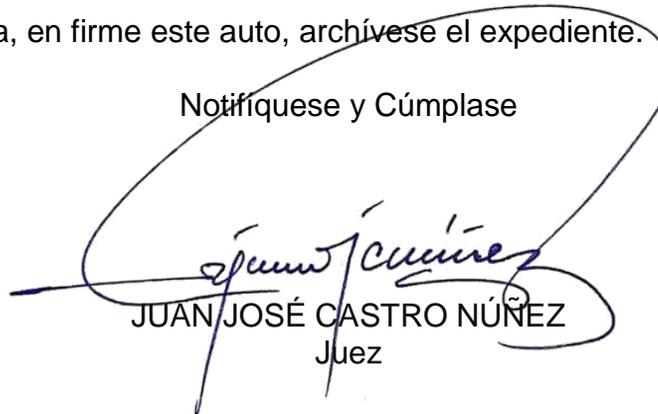
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JANNE NATALY SHEINE ZIMER RUIZ COLMENARES  
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00511-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 19 de diciembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



SC5780-58

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45019732637b3ef0bfab5766372b333d8fdbb641a6f5297c5e7b90226e333fd4**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

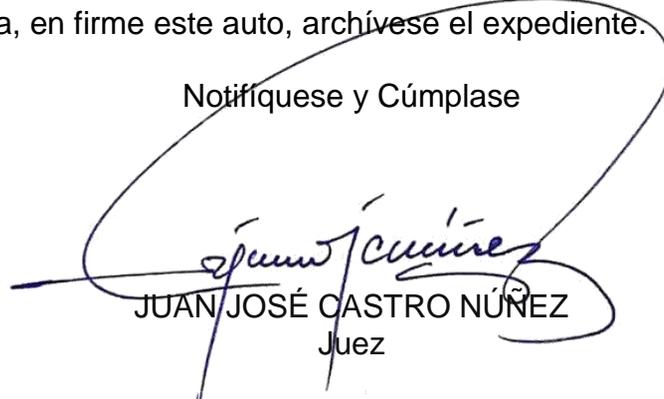
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARTHA DURAN LOAIZA  
ACCIONADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR – EMDUPAR – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00520-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 19 de diciembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



SC5780-58

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6bc84664c1abbaf9dde1155c21f132840d238a2d88d0f07963edf2d538ac1d**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

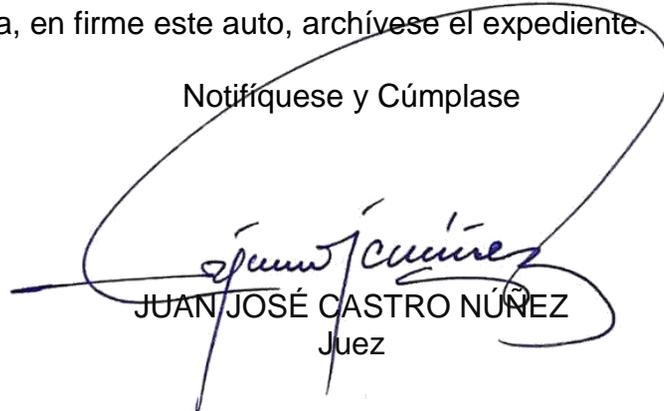
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JULIO ENRIQUE CHAVEZ CORRALES  
ACCIONADO: CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA  
SEGURIDAD DE VALLEDUPAR / EPMSC  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00522-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 19 de diciembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
007



SC5780-58

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d5fdf6f78b60bfd90b0f1e510480b59fac97554f437c1b92cc4267463c949a**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

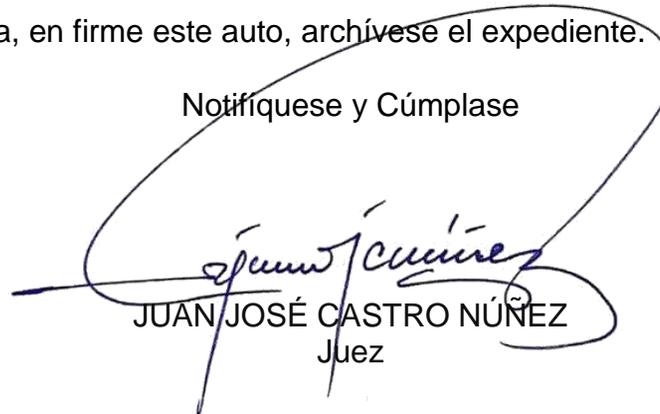
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: EDILIA ESTHER PADILLA PINEDA  
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00538-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 19 de diciembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f5c695d0551939f971b0505192f4e00a872197c321e02ba47df7f0f4e084ee5



SC5780-58

Documento generado en 05/04/2024 10:43:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

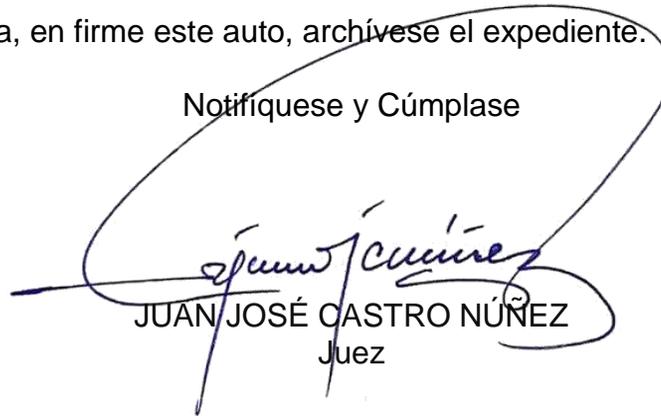
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ VILLAZON  
ACCIONADO: NUEVA EPS  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00589-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 19 de diciembre de 2022 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a7851e8cdeca4a49c29812df5f936adaa7ac30c251ee7120b873218ff26996**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

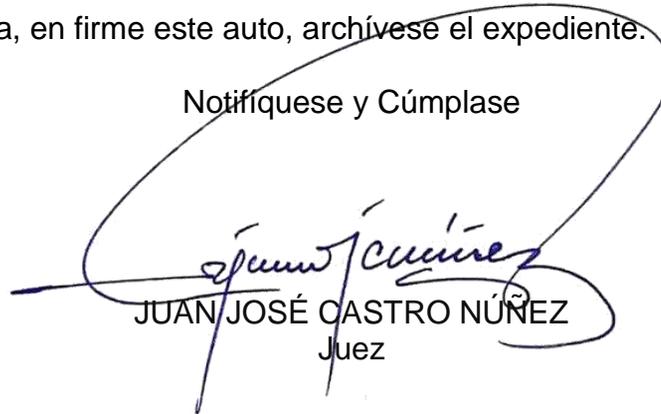
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: NADEXY AVILA ANGULO  
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00597-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 30 de enero de 2023 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **663449cc46ff271702c43e074d815a0ec4b4fe86fd446a7c265e7e245f8d8733**

Documento generado en 05/04/2024 10:43:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

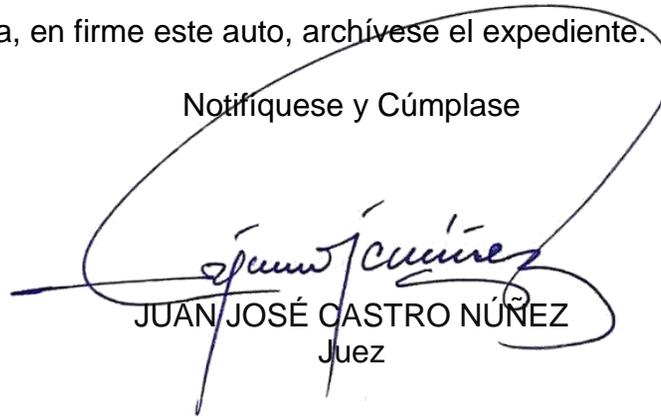
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: CONSTATINO CUANFRANCO  
ACCIONADO: NUEVA EPS / SECRETARIA DE SALUD  
DEPARTAMENTAL DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00608-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de febrero de 2023 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7242814918ac1eebef84e069191bb7327b8e6c8bb7d74e7a20d87b87bde6b85**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

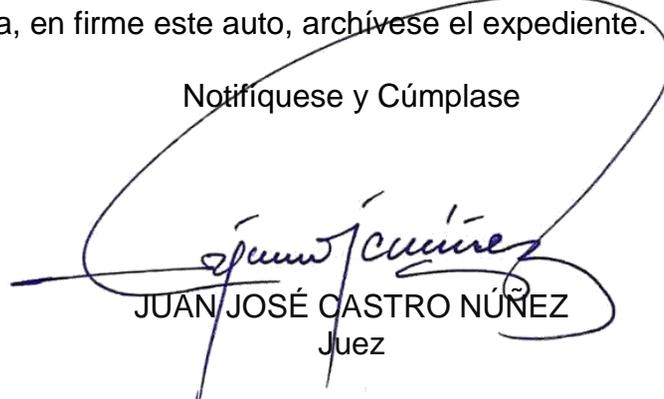
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LIZ JOHANI BURBANO DUARTE  
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL/  
REGISTRADURIA MUNICIPAL HATONUEVO - LA  
GUAJIRA.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00610-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de febrero de 2023 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: 901eaf10f0ab5de45e3d3928e5889564fa114fa0373012f8d7908e712777275d

Documento generado en 05/04/2024 10:44:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

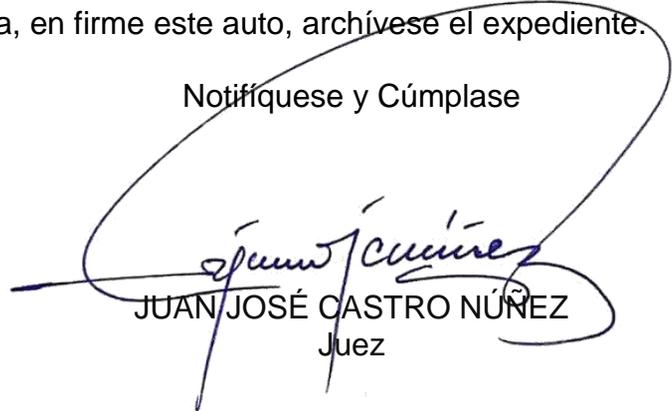
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JULIO ELIECER PIÑA QUINTERO  
ACCIONADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO / UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTI.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00615-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de febrero de 2023 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3c91d138235449a9e00665f41349ffa44cee3de8fa7110fed74e95fd67c6aa**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>





JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

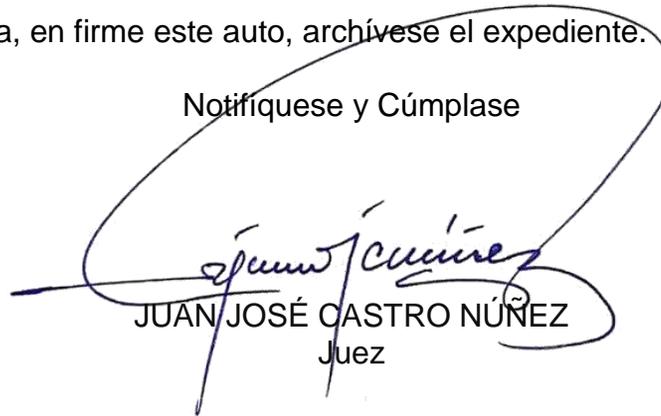
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: AURA ENER RODRIGUEZ CASTILLA  
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A.  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00625-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de febrero de 2023 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



SC5780-58

Código de verificación: **02d73041213bc431619cf44dd014c5d65c199eb4c0599b8333fff90e9dc78d34**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

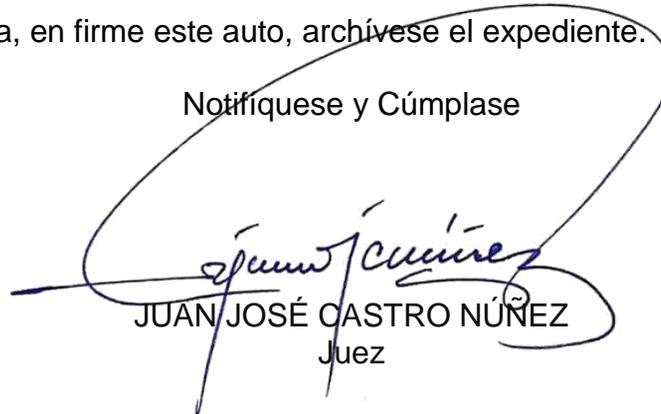
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LAURA VALENTIA BUILES CAMPO  
ACCIONADO: CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00627-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 28 de febrero de 2023 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **c8bae832a02f4afbad430b92c9df2f0f8c4619c16f2a98cce85fa581087e7294**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

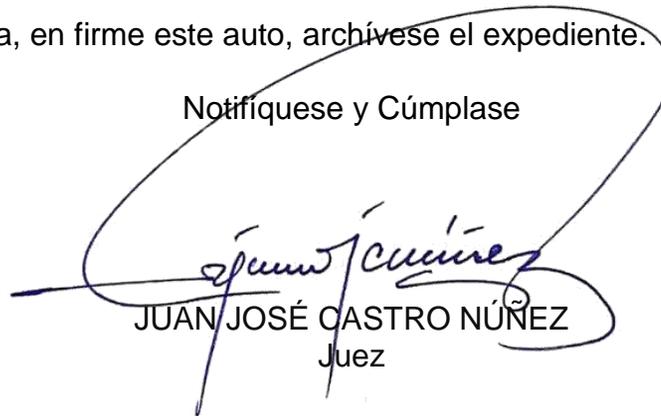
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: LEIDY GARCIA GUERRERO  
ACCIONADO: MINIDEFESA – POLICIA NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00632-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 31 de marzo de 2023 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44941afddfc51e0a5b481ddef6f66a68cd3149c8e973ec5dfddb4a200ab0804



SC5780-58

Documento generado en 05/04/2024 10:44:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

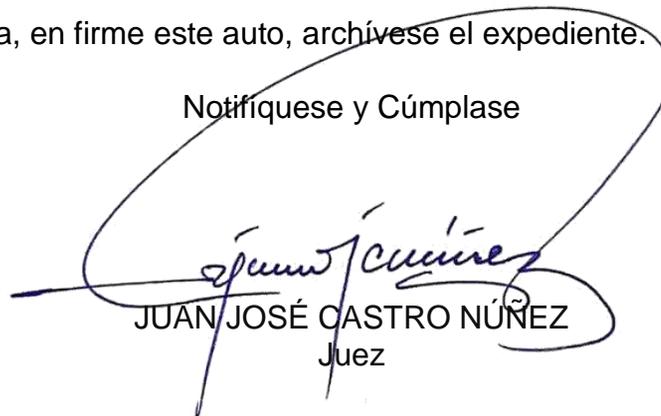
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ARNOLDO GARCÍA GARCÍA  
ACCIONADO ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00633-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 31 de marzo de 2023 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0411718994f0711ceae5aa73fb076e2f0ed2d9c60839d97e1fef3033c5e3ca**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

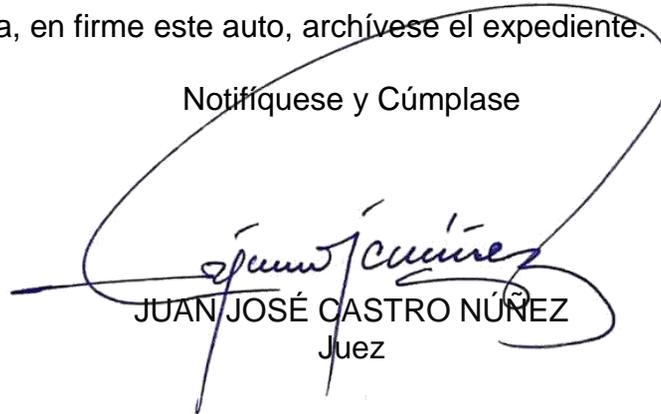
Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: OLVER QUINTERO JAIMES  
ACCIONADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL /  
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL  
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00640-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en Auto del 31 de marzo de 2023 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7/JCN/JAPG

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar



SC5780-58

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b520591c25883751148d22bb68a00baaf807b0c65c35b12862344bb463a08bc**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RAFAELA RIOS HERNANDEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00052-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 03 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 16 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

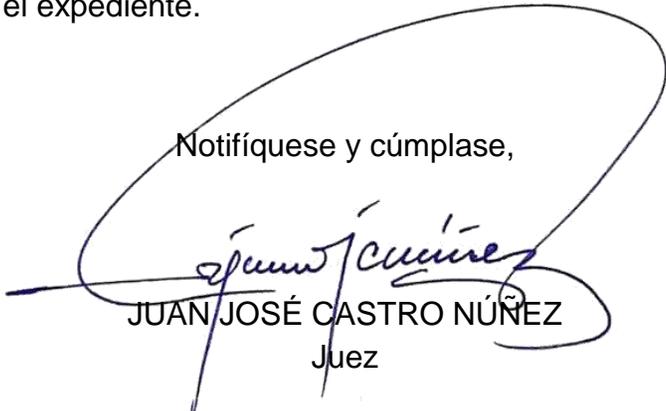
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a72ccc078fdb1629780d3ddb5433c6a9acc3112f3cda536210cfd66b72779a8**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ ALBA SEPULVEDA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00066-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 25 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

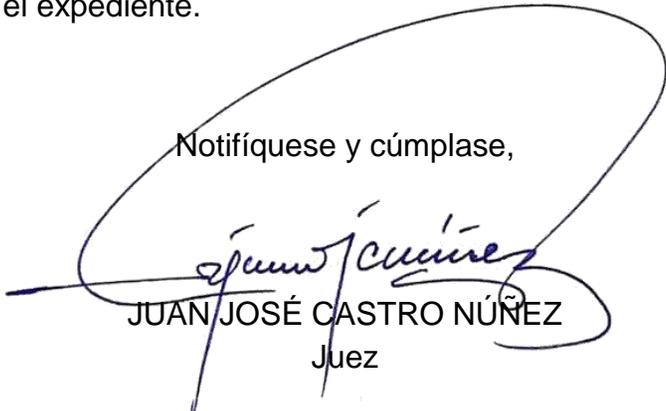
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3cc929c8bf68949f0f789771bd26b242b2c8a08d05726e2a387a0965a50031**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: VERENICE VILLAREAL SANCHEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00169-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 15 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

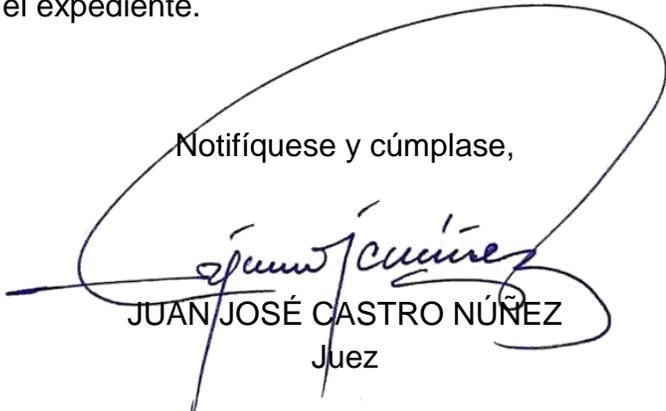
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca666458e4f030d1e342369b3ccb85d2f04ad4e2cafe50995adbaacd3bdef3b**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

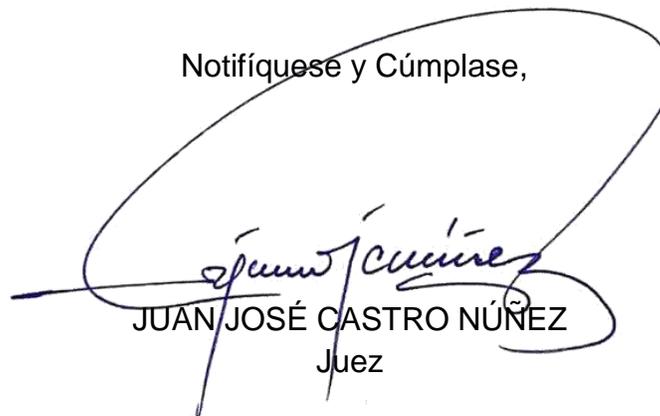
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTES: LUIS FELIPE OVALLE ISAZA Y OTROS  
DEMANDADOS: CURADURÍA URBANA NÚMERO 2 DE VALLEDUPAR  
y MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ OÑATE  
VINCULADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00303-00

Recibida la complementación del informe emitido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar en los términos previstos en el artículo 276 del Código General del Proceso, y en atención a que la totalidad de las pruebas decretadas fueron recaudadas dentro del proceso, siendo suficientes las recolectadas para emitir una decisión de fondo a juicio de esta judicatura, el Despacho ordena:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión por el término común de cinco (5) días, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Reconózcase personería adjetiva a Jorge Mario Celedón Suárez como apoderado judicial del municipio accionado, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a él conferido y que reposa en el índice n.º 66 del expediente electrónico cargado en la plataforma digital SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J07/JCN/apr.



**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46da657dd4633d0ee8a21ad90558620174e3ed56784e51b5942c5662a1301d1b**

Documento generado en 05/04/2024 10:48:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO HABEYCH TERNERA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00328-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 27 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

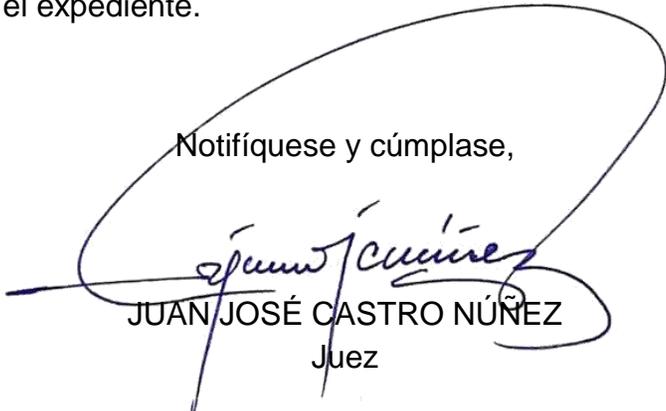
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1353a8fdc703d65b50250c8f9bcd78730787461af206a0ec4628591bb154a3**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LEVIER MARÍA ÁVILA VERGARA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00334-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

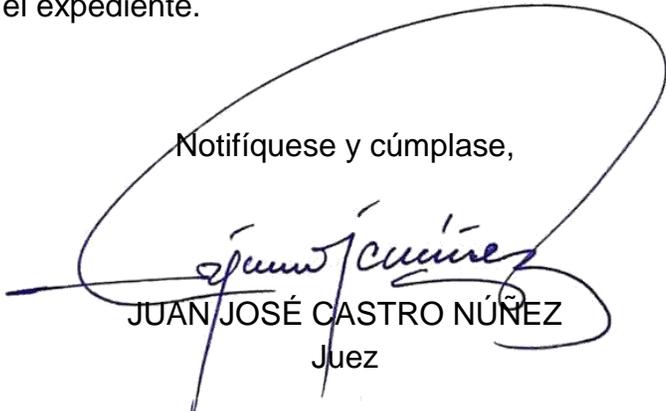
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bb4346c538b162ff5d8c7260bead6fcc37d11208e06eca9f7995e60762869e**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YAKELINE SANCHEZ VELASQUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00336-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 22 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

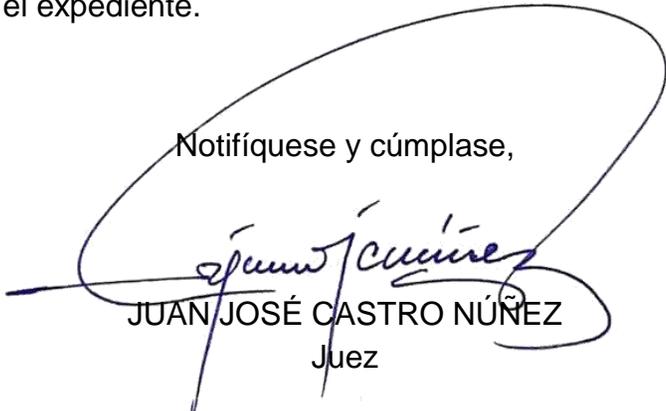
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727d406da0aae1a4e891b8a744447a9d0a9db5f6cbdfa9c732364ef0850a561**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE CASTRO ARJONA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00337-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

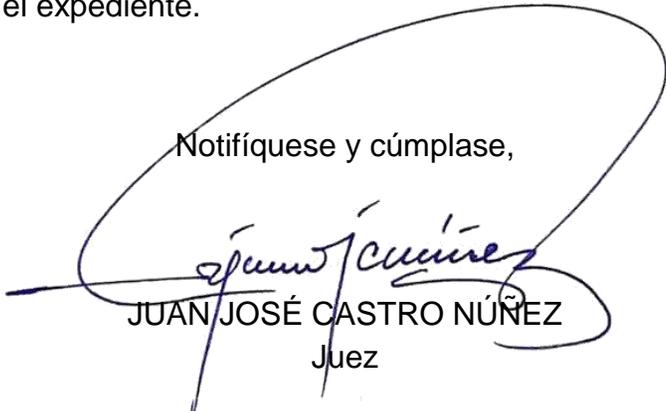
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e19416ed86d752eae5806f4414f2cd2dfd58ba643a383c39640512894adbe8**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LEDYS ENITH CASTILLA CANTILLO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00338-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 22 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

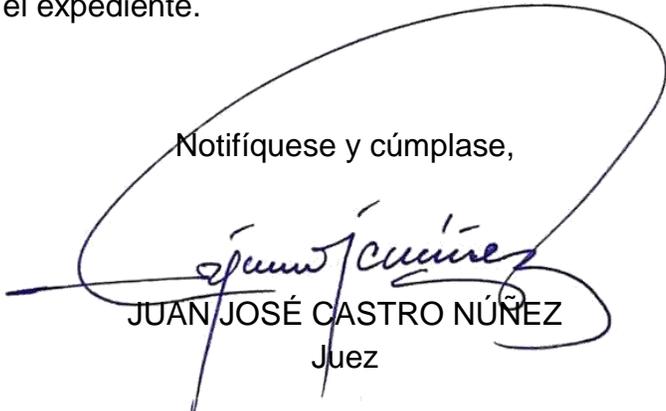
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2b479354a27be8a7f54c4b9948896a237712aa7ec66a0a8455afee2d4d34ad**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALBERTO PEREZ SANCHEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO  
DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00339-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 20 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

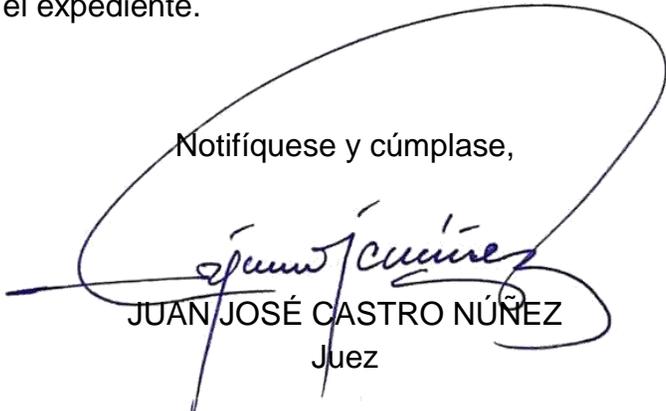
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fe044218860462f5e64685fda450014383e48a1d4440450ccb51d3b3b31c99**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE RIVERA PIZZARRO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00340-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

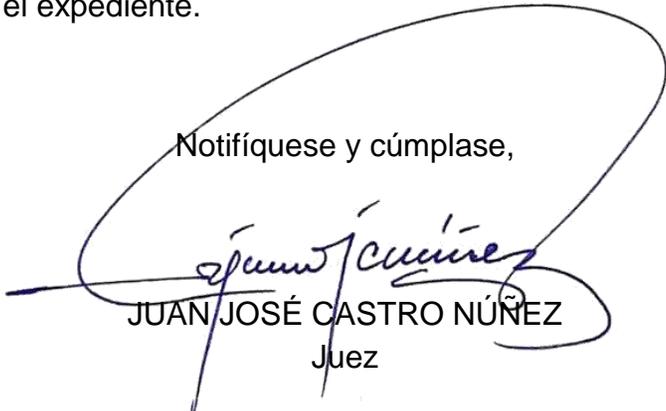
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a278bdc7ca7d9815f8f169bd23298a88f3eb0789764361b0a38df4a746634ca4**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLORIA ELENA SOTO MONTESINO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00341-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

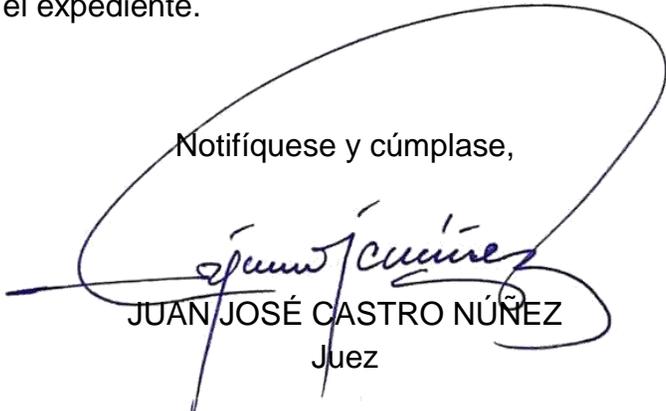
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65ce0dc32527ac654ec18642407868972393d964fc2ec57331ea7be0935d5e7**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROBINSON DE JESÚS FERNANDEZ PEREIRA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00342-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

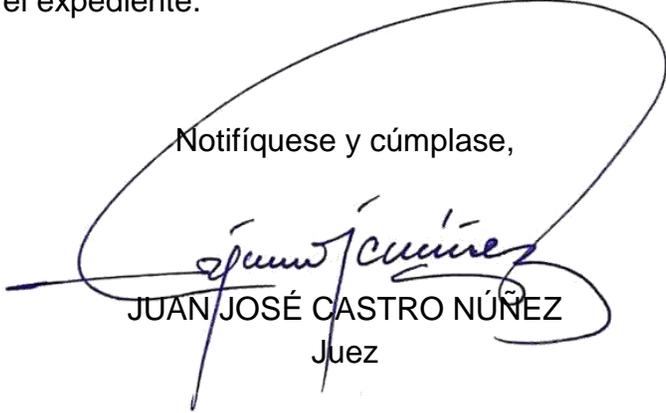
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglósesse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1f3b5baaeb1af5c5deb3b9179a3c3b313f1748a21866fe536501280348f7c0**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DIDY DIANA PERPIÑAN ANTELIZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00343-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 22 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

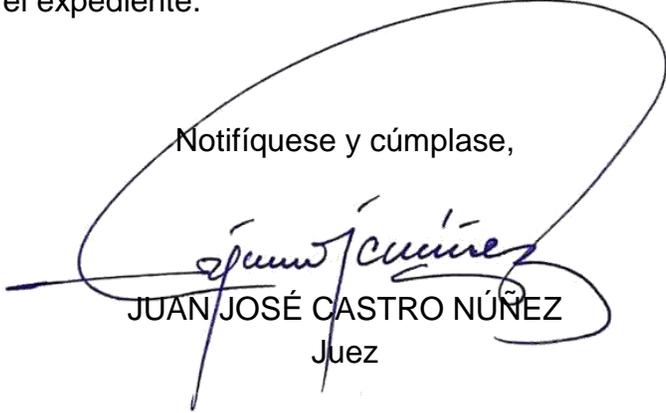
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2578ffa4941c4eed864eda55248558b7dc0221ef121a9ebb10044a43b62fd444**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00347-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 20 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

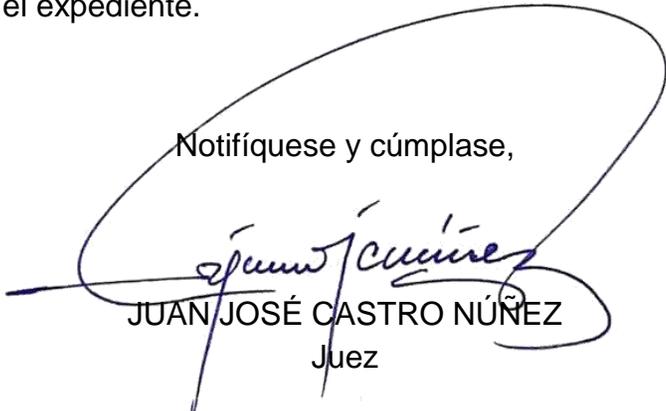
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d002b2d827801c839682f200bdf16612d3998d6574a36fa196f0b9f64a26f4b6**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILLIAM JOSÉ ZAPATA LAZARO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00348-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

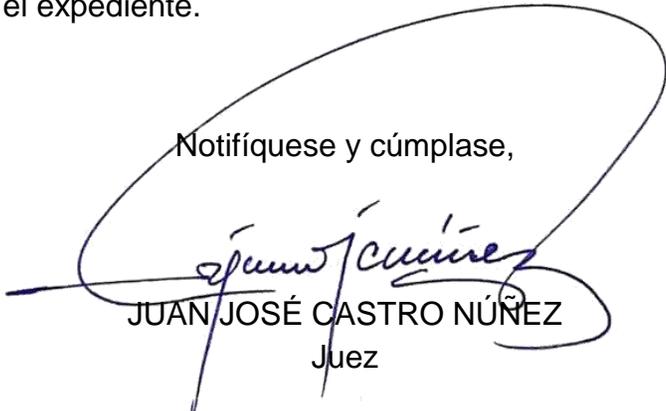
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8793e9400077c4374077f1eef0c6349582cf5ec37d314bbfb8a0f7fd12b8e**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YENIS VIDES FLOREZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00349-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

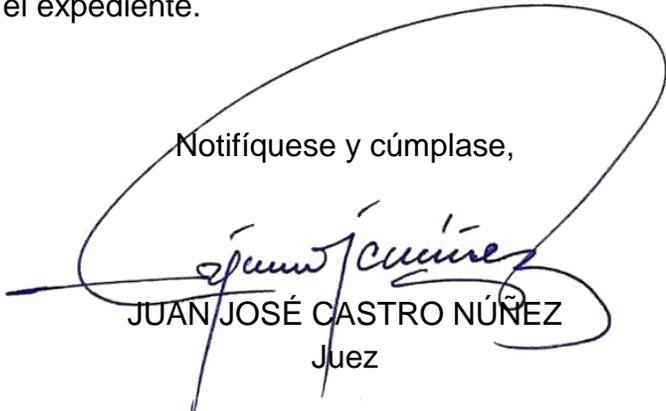
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7edc2790337493dd6ee1736a5bb8565f3b89259ad5e1c85d59ffc1ab05ce33**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA ALCAZAR TORRENEGRA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00350-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 19 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

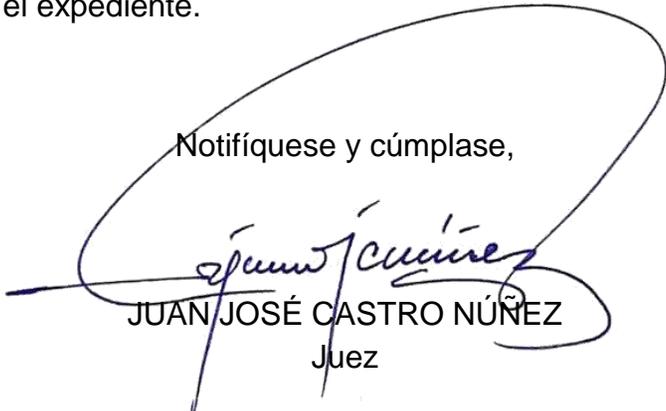
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46919224e7a39b36ed123e7b342127d395c012356561e19b321bd6578edd33b4**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDWIN MUNIVE PADILLA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00351-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 19 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

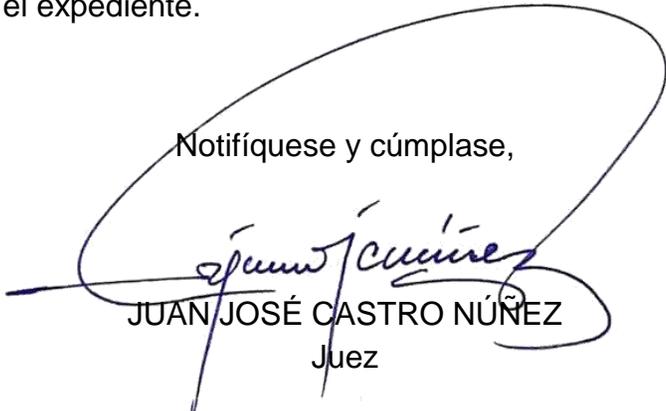
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19876812f970125b87f5e136c460b6cc38e58aefbb54475058ed699290479028**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GUTIERREZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO  
DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00353-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

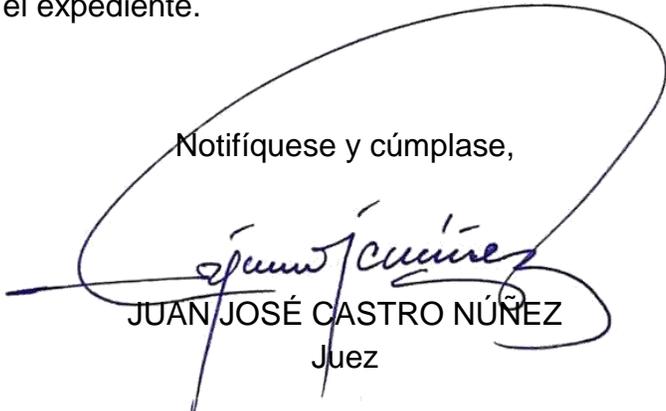
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ce6aa968824511e8e4a11ecd6fa1adb08584b93620c314e1a8efb0e49c9b17**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN VILLACOB NAVARRO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00356-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

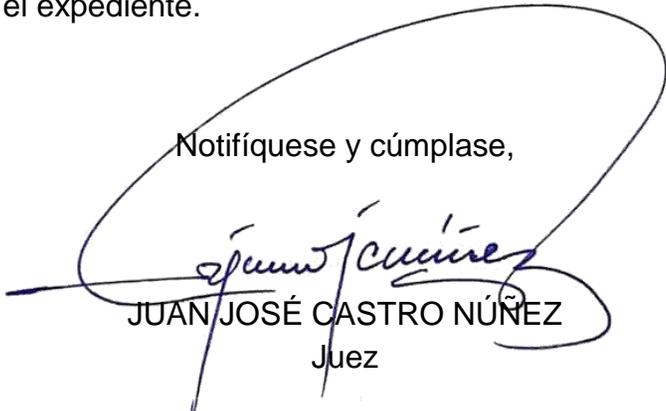
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglósesse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78068d8874f3e5e168e11765c161446536ba761bad764f1357db916bcd04729**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: AMILCAR JOSÉ ARIAS DIAZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00358-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 12 de febrero de 2024<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 23 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

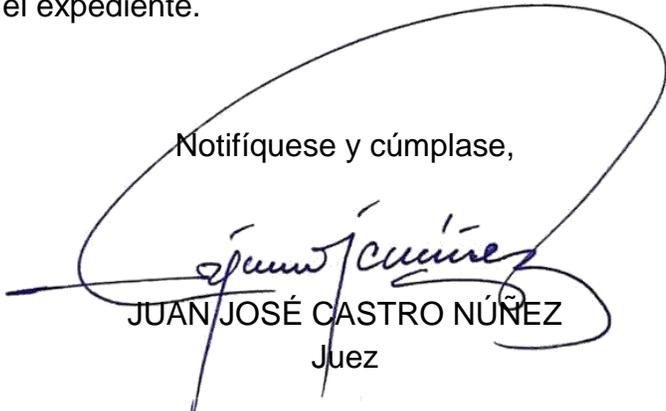
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82612c14ef31a269b341ff49f0b5fce78238068230b42e61ee60f712a4007aaf**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MANUELA BAUTISTA ARRIETA MARTINEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00359-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 22 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

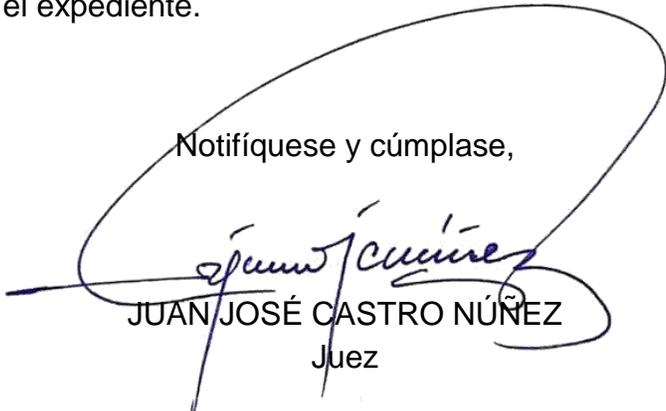
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47152523cc0a4c91d577ea6489a2427237ef6bf415565c34c5d0f9ed1884d38d**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ GREGRIO ACOSTA ACUÑA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00360-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

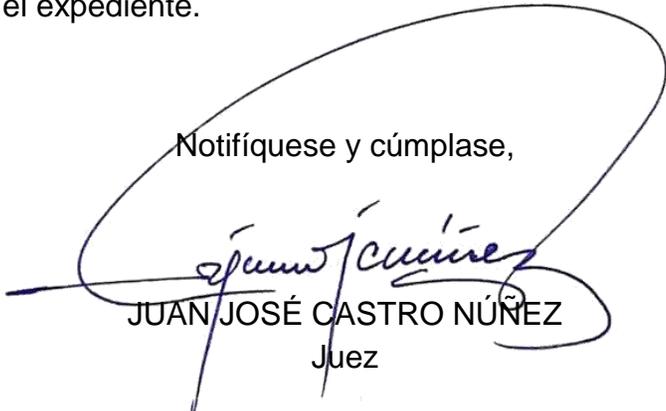
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc3f327b7d28d16049ffb728ac565aba91142eb906b1dc2e4bb6dda678933e4**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOHANNA KATHERINE MEJIA BARBOSA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00375-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 20 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

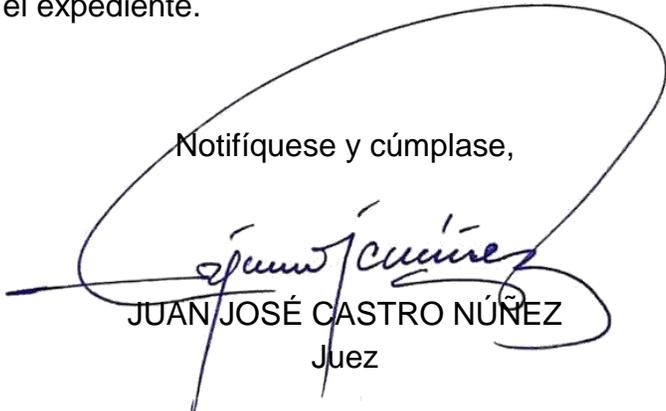
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae7088315e8fc13193604dc898fe1cd6f67d3f09d4e97c6fa73e3455ceb133d**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RUBY ESTELA GALVIS CHINCHILLA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00377-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

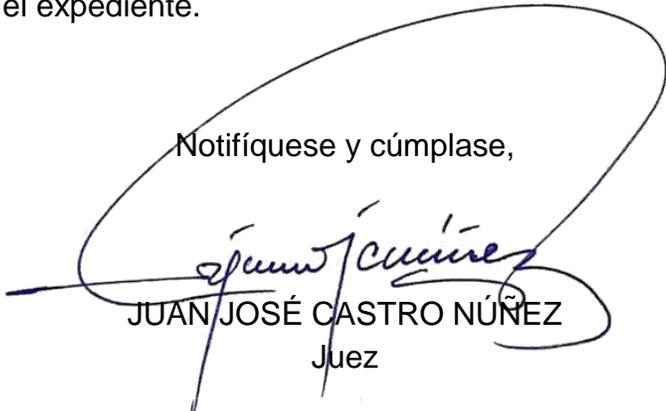
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15019f1ca21833baff9b9a6bb88476954c033920d930db9d655322bd932085f**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RICARDO ARIAS ROJAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00378-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

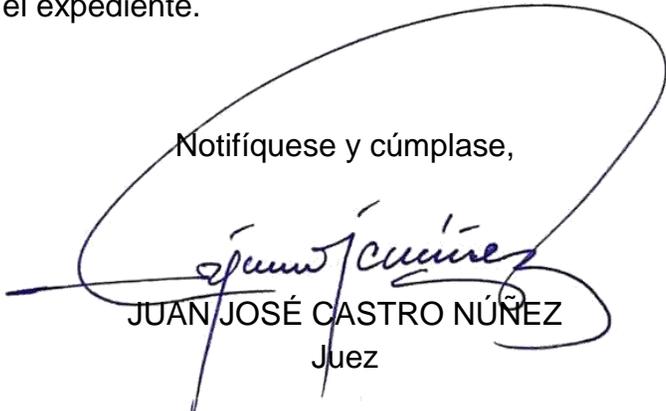
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2540a028a53c91e57721a1207263dc1dba79ae3948134f63444a666130a3aa52**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HELMUT ALBERTO BERDUGO TORRES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00379-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

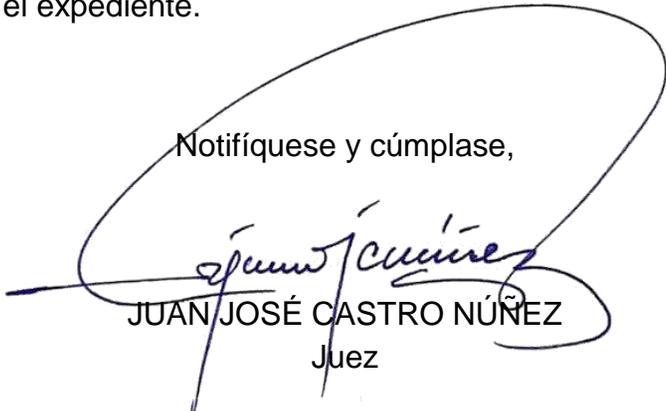
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630809a2fc57dcbe0285de5a011b4906618114c312387220bcf27afb53bc264a**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CLARA EMILIA GONZALEZ QUINTERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00380-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 21 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

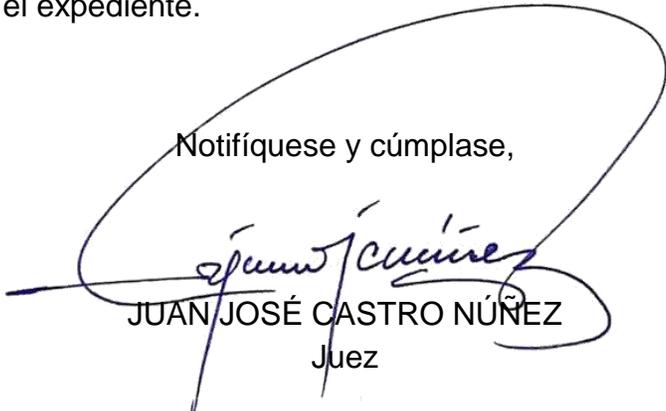
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e7c0b7191ad9bd8f65a168a4f59b4d437c3415cce7d5e3a02be17f36ba92c5**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILSON ELIAS PATERNINA GABRIEL  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00382-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 18 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

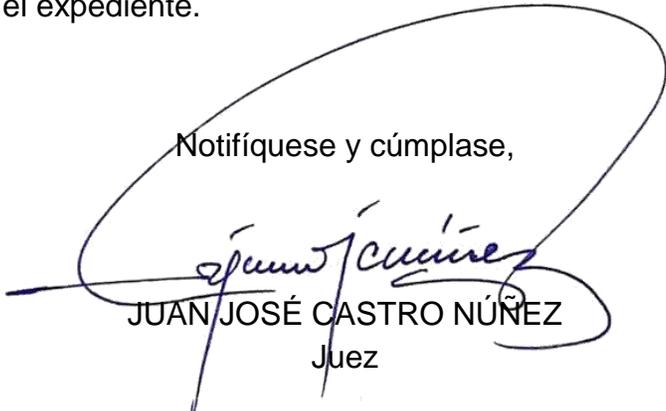
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf23915ed544e9dde0a02014921c02f1e94307b8635058de8c81fe5256beabf**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLORIA YANETH RENGIFO SOLANO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00383-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 15 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

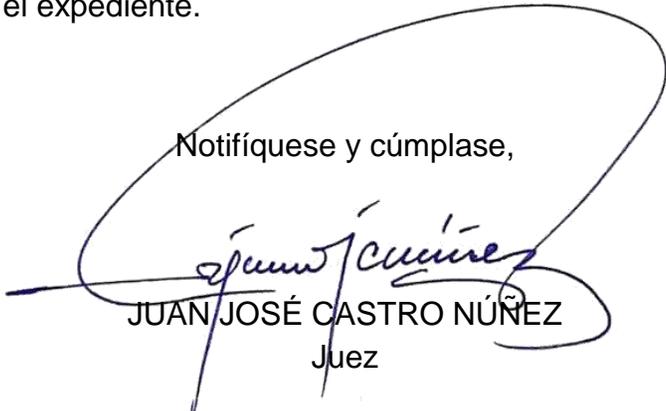
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f29994e32bfeeb5aaf0a75e396b504bf6bfe7d64e9300394fee62d997f56c1**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MASSIEL KARINA YANETH ARIZA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00384-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 15 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

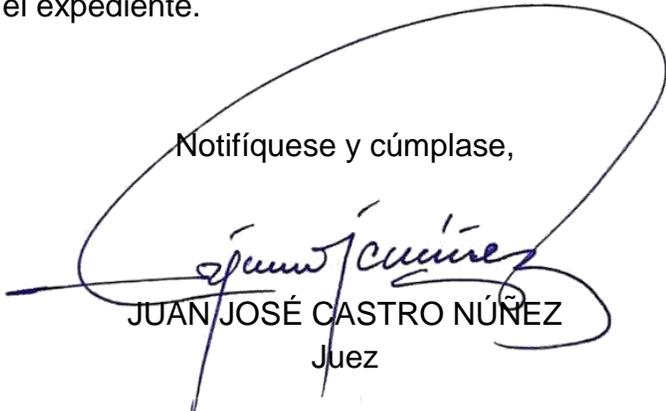
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672990070af8d03a66c3178f929fc54e6150ff20571629f22148feb48c38028a**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ONELIA ESTHER ALMANZA DORADO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00389-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 19 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

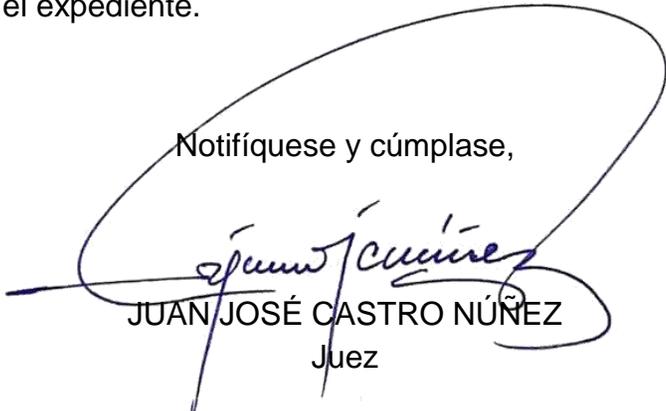
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d617aaf4a7cee15cc09611db95a8f5a649f63a95b47a9b55fc39b2541db1d9**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ABEL JULIO MIER PAEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00390-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 17 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

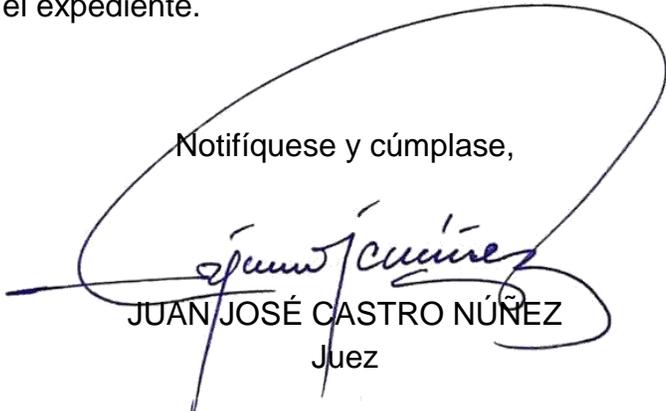
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76d98c700b80578555e68ace36a90aaf87bbb9aa1ca38d7508d2ebef032c914**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CECILIA MENDOZA PALLARES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00391-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 17 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

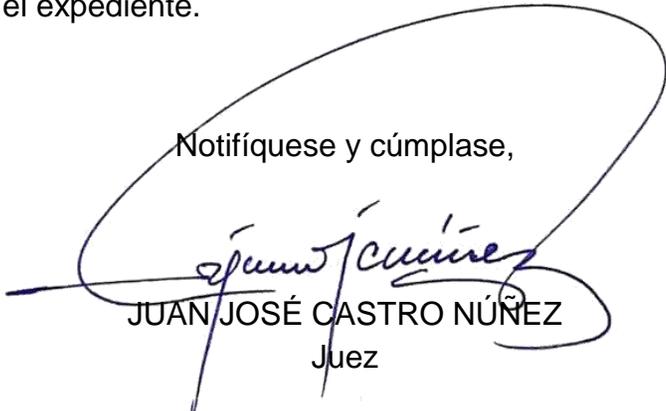
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d76a2086909ab67be5fc49ec1ba3c35ee59ddab595edbd77b9a60819646cba3**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HUMBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00392-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 17 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

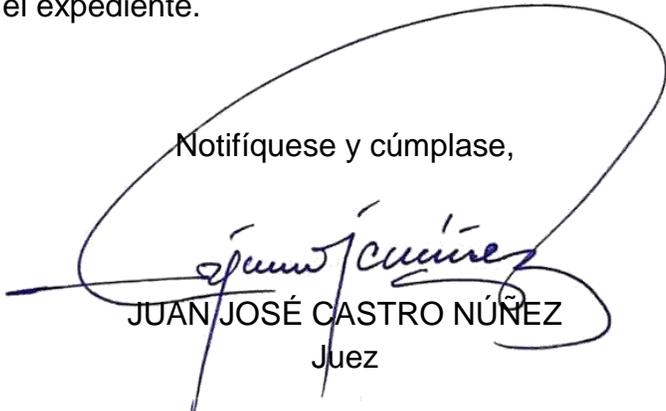
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbab280ba10122eaaf98b62538024d83180d2df6332b9e3ac4837fcb0070bb6**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NILSA RUTH MORALES AMAYA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00393-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 16 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

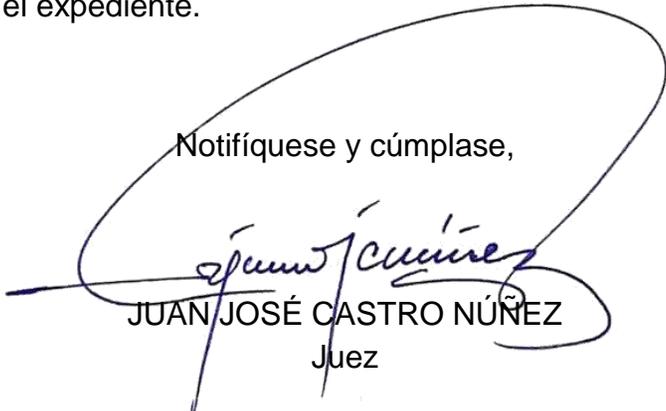
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7c6dac499527ea547e33c918a344cd57795093d6a469e1fe7ced6b900adef8**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA CIRALINA MENA ROVIRA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00407-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 17 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

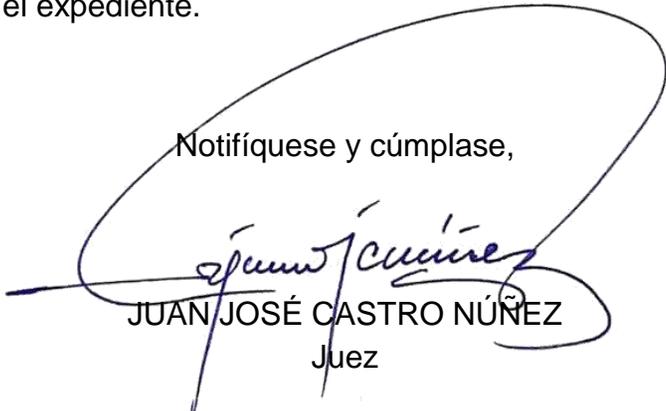
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4966a1363353e00ded202f9cd6c8c6aad00eb5fc24524fe3ce1651bd139b17**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: IBETH MARÍA FRAGOZO FONTALVO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00408-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 15 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

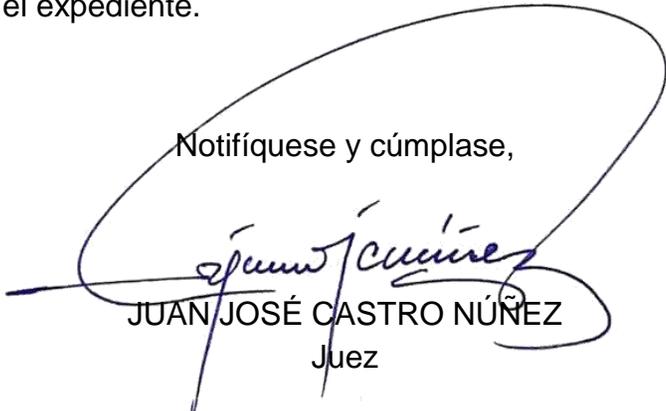
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a14d5df0230929e0d65d926f6f2d644401f2f329784c55de54e15d84f3bc792**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARELVIS PALOMINO CERVANTES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00418-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 11 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

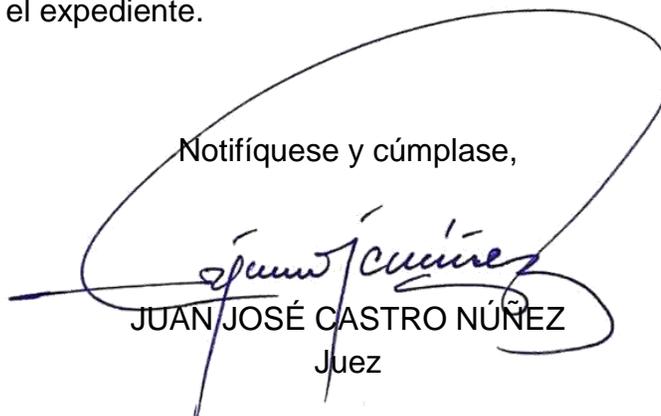
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88621fa6e66e49eed1599a276af6c1b8c7d8fae626100b9fd0754af0cc3653b**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: RAFAEL CELEDON PERALTA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00419-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 10 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

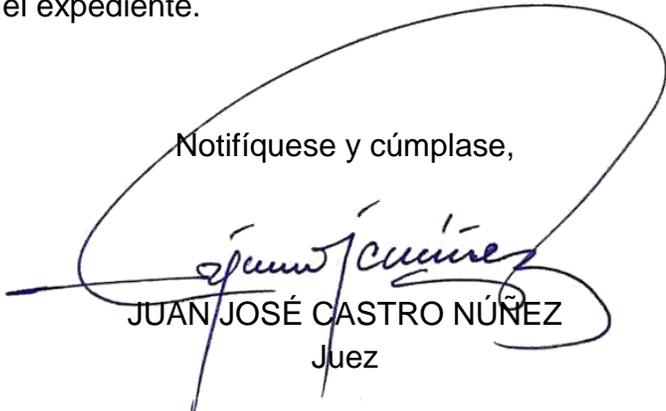
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e3e61843c66ee8a83f4e8113e5a22823a01b7bd7fe92840bca31f2d0375caf**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA MILENA LÓPEZ RANGEL  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00421-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 10 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

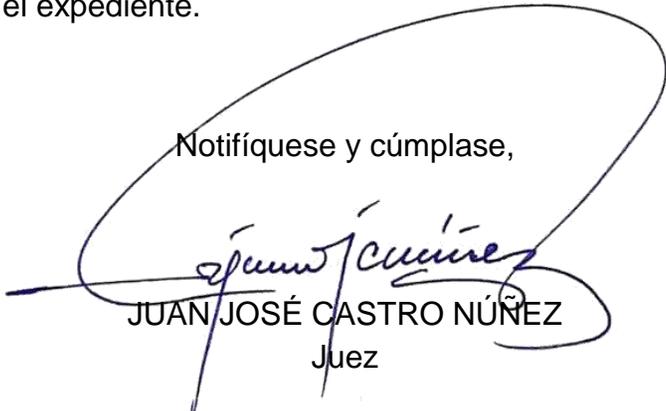
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1896245de5074718697f443441fcd92f502a10c34cd6c25d0516c7af9f0afd78**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EGAR PEDROZO BARRETO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00422-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 11 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

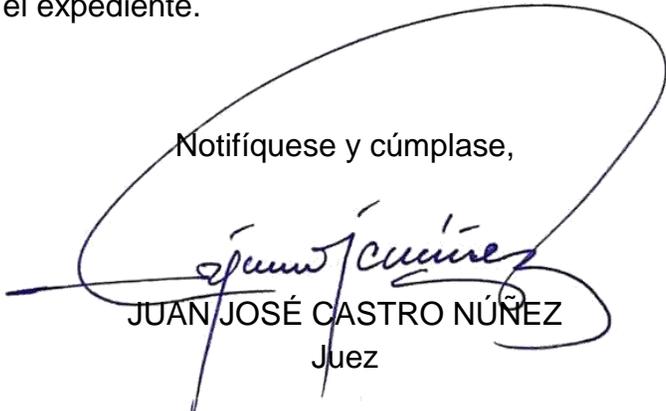
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c226d9e4b7a320cb8cbfdbb603521f67ea001a06feb4a52123c5040aed289fe**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YOLIMA ASTRID LOBO CUADRADO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00423-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 10 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

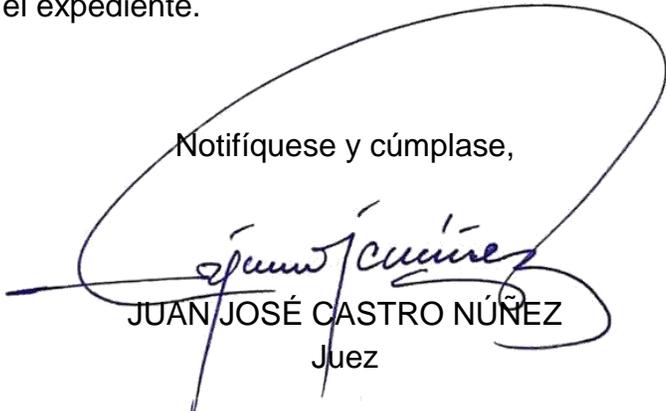
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4f209a08bc3ebb3171e774bc1dae0d55e9b6563cd0b36b83df36c70a51e7ce**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIBETH QUINTERO GONZALEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00425-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 12 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

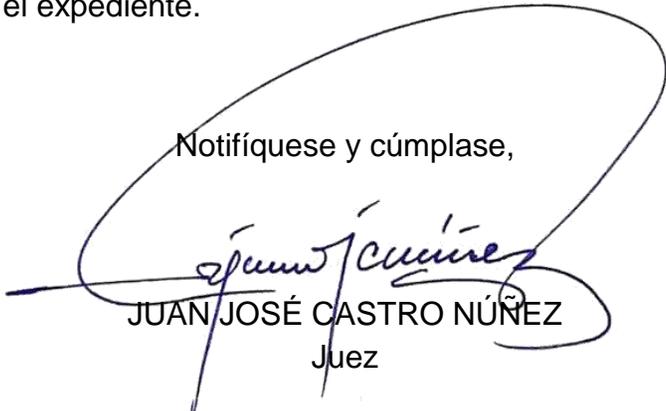
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816fb5da1d72ff0f3db148ed3e422a27481d4381e099aeb16f9ac35ff4b5779**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JEEN JOSÉ VILLALBA CASTRO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00426-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 10 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

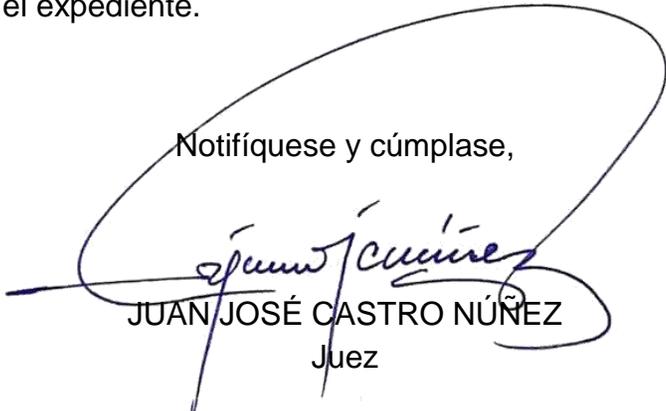
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68b52da6a90b9978830cbbaf025ebe0de2d9464f03cb4b64e1b1ca3acdacfa**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YENNY LISSETH BOHORQUEZ RIOS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00427-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 12 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

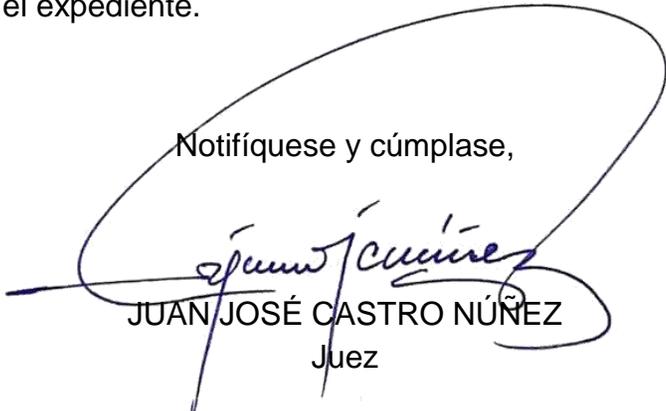
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac85ad0fd76f60683b4ac2f584e6e3dd903a09931727e88327b0dc9f32da555**

Documento generado en 05/04/2024 10:44:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: KATERINE OVALLE CANALES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00429-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 12 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

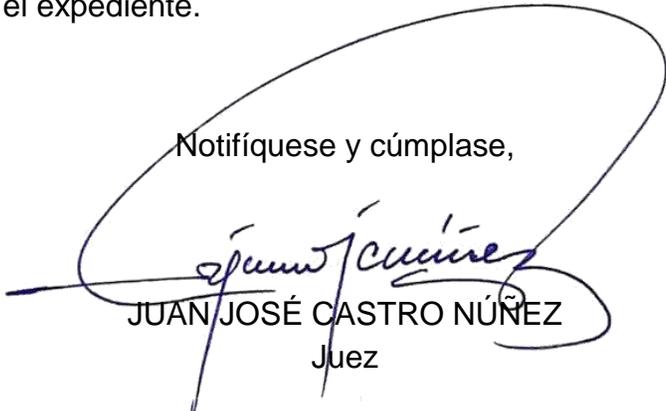
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8d6ffefb7710cbf98cdeebd3b5188c13d37adb05dcf2488c8d29c6cf68228**

Documento generado en 05/04/2024 10:45:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GABRIEL ENRIQUE RESTREPO ATEHORTUA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00430-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 12 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

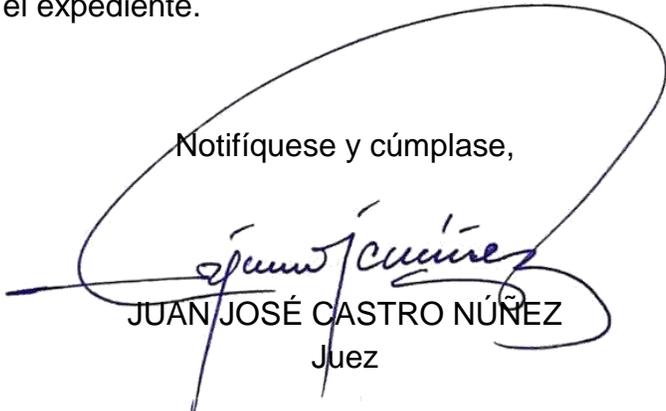
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7MFMR

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951efd509f29f5e26ab49bae5aba7c878f372ddad7449f15363719173ef90cf**

Documento generado en 05/04/2024 10:45:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: AMADA BEATRIZ ROMERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00431-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

<sup>1</sup> Índice 12 del expediente digital - aplicativo SAMAI

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.*

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

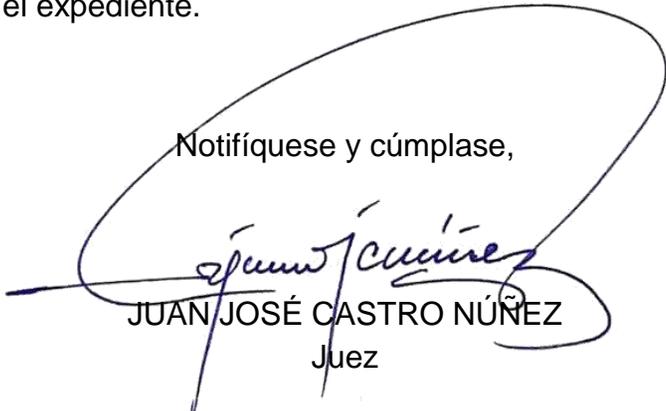
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ

Juez

J7A/JCN/ICP

Firmado Por:

Juan José Castro Núñez

Juez

Juzgado Administrativo

007

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31e98aea215c6f2d7e64062853264af6e469d1ec10e766630018dfb9ddeb3e6**

Documento generado en 05/04/2024 10:45:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SÉPTIMO (7°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ HÉCTOR MAESTRE HERRERA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-007-2023-00357-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes.

### II. ANTECEDENTES

Dentro de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la actora pretendió la nulidad del acto administrativo por medio del cual se denegó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en la consignación del auxilio de cesantías en su favor, consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el reconocimiento y pago de la indemnización contemplada en la Ley 52 de 1975 por la consignación extemporánea de los intereses de cesantías en favor de la parte demandante.

Encontrándose en curso la demanda sin que se haya proferido decisión de primera instancia que ponga fin a la litis, el apoderado judicial de la parte actora desistió formalmente de las pretensiones de la demanda mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2023<sup>1</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del proceso, aplicable a los procesos que se tramitan ante esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé sobre el desistimiento lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

<sup>1</sup> Índice 23 del expediente digital - aplicativo SAMAI

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...). -Se resalta por fuera del texto original-.

Revisado el escrito de desistimiento, observa el Despacho que la solicitud de desistimiento se radicó antes de que se dictara sentencia de primera instancia y el apoderado de la parte actora cuenta con la facultad expresa para desistir.

Adicionalmente, del escrito de desistimiento expreso se corrió traslado a las partes por Secretaría en consonancia con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso, término frente al cual las partes guardaron silencio y no se opusieron a que se aceptara el desistimiento sin condena en costas.

Bajo esta línea de intelección, esta judicatura encuentra satisfechos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento formulado por el apoderado de la parte actora.

Como consecuencia de ello, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### IV. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del medio de control del epígrafe, formulado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas.

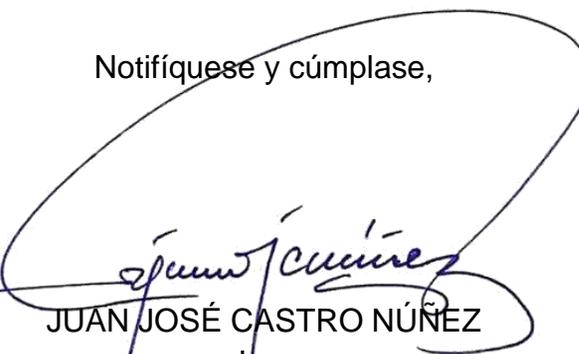
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Desglóse la demanda con sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN JOSÉ CASTRO NÚÑEZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Juan José Castro Núñez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**007**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbb54d804653539779e938c47526e78135da6dbc84b880e275ffc8b8a3a3d5c**

Documento generado en 05/04/2024 04:01:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**